

Artículo 16.—Se prohíbe a los establecimientos educacionales subvenciones por el Estado cobrar suma alguna a los padres o apoderados para el mantenimiento de ellos, y cualquiera infracción a esta disposición será sancionada como delito de defraudación de fondos fiscales.

Artículo 17.—Los colegios y escuelas pagadas podrán cobrar cada año, las matrículas y cuotas anuales que cobraron el año anterior, reajustados en el mismo porcentaje promedio de alza del personal docente que trabaja en el establecimiento educacional respectivo. En el evento que existan profesores pagados directamente por instituciones o Gobiernos extranjeros, los ingresos o aumentos de las remuneraciones de estos profesores no se tomarán en cuenta para determinar el reajuste de las matrículas o cuotas mensuales o anuales de cada establecimiento.

Artículo transitorio N° 1.—El artículo 3° de la presente ley se aplicará después del tercer año de vigencia de la misma.

Artículo transitorio N° 2.—El artículo 5° de esta ley se aplicará después de cinco años de vigencia de la presente ley.”

(Fdo.): *Eduardo Sepúlveda M.— César Raúl Fuentes V.— Baldemar Carrasco M.— Fernando Sanhueza H.*

45.—PRESENTACION

Honorable Cámara:

Son atributo y garantía esencial en una nación civilizada el que sus habitantes puedan vivir con seguridad, con orden y con pleno resguardo de sus personas, sus derechos y su tranquilidad. Y esos atributo y garantía, tan hondamente anhelados por el ser humano, han sido una de las más precladas conquistas logradas por Chile desde el origen mismo de su vida independiente, al estructurar un sistema democrático basado en la ley y en el respeto a la ley. Un orden de Derecho, donde la misma autoridad que emana sus

prerrogativas de la ley, debe cumplirla y hacerla cumplir, reconociendo precisamente las obligaciones, las facultades y las limitaciones que la ley le impone.

En tal ordenamiento jurídico, esencialmente igualitario y celoso en el resguardo de la libertad de los chilenos, se pudo organizar al país y se ha venido éste desarrollando y progresando como nación.

La convivencia social entre los habitantes de Chile, la unidad e integridad de nuestra Patria, la libertad y los derechos fundamentales de cada una de las personas, la tranquilidad pública y la paz social, el orden y la seguridad, que les permiten vivir y progresar, son, en definitiva, el bien jurídico que protege el Estado chileno y que su Gobierno está obligado a asegurar.

El pueblo chileno confía y ha confiado en la estructura jurídica de nuestra nación, como modo básico de convivencia. Por tradición nacional, ya incorporada a la conciencia colectiva, el chileno no ha buscado el camino de ejecutar por su mano, con su propia violencia y criterio, la justicia que crea merezca su derecho. Ha confiado en la ley y en la justicia que la ley es capaz de establecer, y que la autoridad, emanada de la ley, puede aplicar. Esta conciencia, capaz de ordenar la historia de una nación, ha sido capaz de dar a Chile Gobiernos de todas las ideologías, doctrinas y sectores, sin romper jamás el ordenamiento jurídico y la paz social que aseguraba la vida del pueblo. El pueblo chileno confía en la ley, aunque reclame contra lo que estime injusticia. Confía en la fuerza pública, aunque la vea dura y exigente. Confía en la autoridad, cuando la siente inspirada en el servicio al interés nacional. Y, en definitiva, ello es así, porque en la conciencia nacional del chileno se comprende que su propia existencia está unida a lo que Chile ha sido capaz de crear. A su propia existencia como nación.

*juin 72 - Causa contra Ministro del Interior
Hernán Del Campo*

Responsabilidad del Gobierno de la República

El ordenamiento jurídico es parte esencial de la Nación y su existencia es deber fundamental del Estado. Los poderes del Estado pueden modificarlos, pero acordes a lo que su propia estructura y atribuciones determinan.

Al Presidente de la República, expresión del Poder Ejecutivo, que dicho ordenamiento jurídico establece, le está confiada la alta jerarquía de ser el Jefe Supremo de la Nación y la responsabilidad de administrar el Estado. En consecuencia, le corresponde velar, con la máxima responsabilidad, por el mantenimiento del orden jurídico que la nación se ha dado y administrar el Estado de modo que se resguarden debidamente los derechos, el orden público y la tranquilidad social que garantiza a los ciudadanos.

En efecto, el artículo 71 de la Constitución Política establece que al Presidente de la República le está confiada la administración y gobierno del Estado y que su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad exterior de la República.

Para cumplir tales altos fines, el Gobierno está revestido de amplias atribuciones legales, morales y materiales. Está dotado de autoridad, de fuerza pública que debe ser obediente a la ley y a la autoridad, de recursos humanos, materiales y financieros, legales y procesales. Tiene, a su mando, fuerzas policiales para actuar, y tiene recursos legales para accionar ante los Tribunales de Justicia, para sancionar y procesar a los que alteren esos fines.

Es decir, el Gobierno tiene las atribuciones, los medios y los elementos adecuados para cumplir las obligaciones que se le imponen.

Responsabilidad del Ministerio del Interior

El Poder Ejecutivo; las funciones y actuaciones que caben al Presidente de la República, se realizan a través de diversos Ministerios que la ley establece. La esencia importante de tales Ministerios reside en el hecho de que las órdenes del Presidente de la República para ser obedecidas, requieren de la firma del Ministro del departamento respectivo, sin cuya firma —señala la Constitución— no serán obedecidas.

La función de resguardar el orden público y la tranquilidad social, básica y esencial del Estado, corresponde al Ministro del Interior. Su trascendencia se confirma con la sola circunstancia de que en dicho Ministro recae tanto la condición de ser el jefe político del Ministerio, como de corresponderle la sucesión del Jefe del Estado, en el carácter de Vicepresidente de la República.

Para el ejercicio de tan altas funciones, el Ministerio del Interior cuenta, por su parte, con la subordinación que le deben diversas instituciones y servicios públicos. En efecto, dependen del Ministerio del Interior, el Servicio de Gobierno Interior, integrado por los Intendentes y Gobernadores y sus subordinados, que deben velar por la integridad del territorio de su respectiva jurisdicción y mantener la paz y el orden público; el Cuerpo de Carabineros de Chile, cuya ley orgánica dispone que le corresponde "la vigilancia y mantenimiento de la seguridad y el orden en todo el territorio de la República" (artículo 1º del D.F.L. Nº 213 de 1960), y que depende directamente del Ministerio del Interior, quien dicta sus reglamentos de servicio sobre diversas materias (artículo 2º).

No obstante ser los señalados los servicios básicos para la preservación del orden y la tranquilidad pública, debe anotarse que igualmente corresponde al Mi-

nisterio y a los Intendentes que de él dependen, las atribuciones de accionar la Ley de Seguridad Interior del Estado, como asimismo, la jerarquía del Servicio de Investigaciones.

Sin embargo, no es necesario abundar en las obligaciones que corresponden al Ministerio del Interior, ni en los preceptos legales que le señalan tales obligaciones, ni en los que le otorgan facultades. Dicha acción está definida con claridad en el último Mensaje presidencial, página 23, donde dice: "Cabe señalar que la acción de esta Secretaría de Estado radica esencialmente en la preservación del orden público que se traduce en la tranquilidad y seguridad de la población, de acuerdo con las obligaciones que le impone la ley orgánica de Ministerios".

Precisamente en las expresiones "orden público", "tranquilidad y seguridad de la población", se determinan los alcances de las obligaciones que la ley impone al Ministro del Interior. En dichas expresiones no está comprendido solamente el evitar el alzamiento en contra del Gobierno, sino precisamente toda alteración del orden, de la tranquilidad o la seguridad de los ciudadanos; comprende todo impedimento, tropiezo, privación o entramamiento del ejercicio de sus derechos a un ciudadano, por la acción de otros, sea mediante tumulto o desórdenes, violencia o fuerza, que impidan la normal aplicación de las leyes.

Por ello es, además, que correlativamente a las obligaciones que se imponen al Gobierno para el resguardo del orden, la tranquilidad y la seguridad públicas, se establecen los delitos en que incurren quienes cometen actos contrarios a tales fines, para imponerles la correspondiente sanción.

Así, en efecto, el artículo 126 del Código Penal sanciona a los que se alcen públicamente con el propósito de arrancar resoluciones por medio de la fuerza a cualquiera de los poderes constitucionales; el artículo 141, a los que encerraren

o detuvieren a otros, privándoles de su libertad; el artículo 144, al que entrare en morada ajena en contra de la voluntad de su morador, estableciendo penas más graves si es con violencia o intimidación; el 158 N° 4º, al que impidiere a un habitante de la República permanecer en cualquier punto de ella o trasladarse de uno a otro; el 158 N° 6, al que perturbare la posesión; el artículo 269, al que turbare gravemente la tranquilidad pública para causar injuria u otro mal a alguna persona particular con cualquier otro fin reprobado; el 296, al que amenazare seriamente a otro con causar a el mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad un mal que constituya delito... En otras palabras, existen en éstas y otras disposiciones legales el fin preciso de proteger la seguridad y la tranquilidad de todos los habitantes de Chile, estableciendo sanciones a quienes la afectan o destruyen. Y también, como se verá más adelante, sancionando a los funcionarios públicos que no cumplen sus obligaciones legales y no lo impiden, o lo permiten y lo amparan.

Por lo demás, las actuaciones de violencia y el atropello a derechos y a las personas de los ciudadanos por parte de otras personas, sean o no funcionarios públicos, cometidas por inoperancia, debilidad o incumplimiento de las obligaciones que corresponde a las autoridades de Gobierno Interior, y más aún cuando corresponden a una política o a órdenes determinadas por el Ministro del Interior, significan un grave incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que a este personero corresponden. Así lo determinó con claridad tanto la Cámara de Diputados al acusar al ex Ministro del Interior señor José Tohá, como al Senado al acoger la referida acusación y destituir al Ministro.

Deliberado incumplimiento

No obstante la meridiana claridad de las disposiciones constitucionales y lega-

les que imponen al Gobierno de la República y, en particular, al Ministro del Interior la obligación de resguardar el orden público y la tranquilidad y seguridad de la población, ha sido norma deliberada de este Gobierno y de los dos Ministros del Interior que ha tenido, no dar cumplimiento a esas obligaciones.

En efecto, desde el inicio del actual Gobierno y con el pretexto de aplicar una política de "persuasión" en lugar de lo que, despectivamente, calificó de "política represiva", no se ha dado cumplimiento cabal a las referidas obligaciones constitucionales y legales de resguardar el orden público y preservar la tranquilidad y seguridad de la población. Y, fundamentalmente, ello ha sido más rotundo y absoluto cuando quienes alteran el bien jurídico que dichas obligaciones precaven, son o han sido elementos integrantes de grupos marxistas revolucionarios, en lo sustancial adictos al actual Gobierno.

Pero resulta tanto mayor la gravedad del atropello a sus deberes e incumplimiento de sus obligaciones gubernativas por el Ministro del Interior, por cuanto en muchos cientos de los hechos delictuales conocidos han intervenido para, facilitarlos o instigarlos, o para encubrirlos y dejarlos sin sanción, funcionarios públicos y aún autoridades de Gobierno Interior. Y también, en cientos de casos, el Gobierno, con la firma del Ministro del Interior, ha ordenado designar un interventor en la propiedad usurpada, perturbando así ilícitamente la posesión afectada por el delito, prolongando los efectos del mismo y permitiendo que los autores de él aprovechen impunemente los efectos de su acción delictual. Todo lo que precisaremos más adelante.

Sin embargo, reviste mayor gravedad aún, a nuestro juicio, por los efectos deplorables que produce no sólo para los miles de víctimas de este tipo de delitos, sino para todo el país, la criminal imposición que hace el Gobierno al separar al Cuerpo de Carabineros del cabal cumpli-

miento de sus obligaciones legales, morales y funcionarias. En efecto, y sin perjuicio de precisar más adelante la situación penal que se plantea, debe anotarse que al no cumplir deliberadamente sus obligaciones legales y constitucionales en la materia referida, el Ministro del Interior impide y prohíbe a Carabineros intervenir frente a delitos flagrantes, detener a los delincuentes y poner término al delito. Y, además, no sólo otorga así impunidad a los autores de tales delitos, sino que además ordena a Carabineros impedir la legítima defensa de las víctimas o de quienes colaboren con ellas para poner término al delito.

Con esta actitud, no sólo se está violando la Constitución Política, atropellando la ley dejando sin cumplir imperativas disposiciones legales, sino que además se está arrastrando a hacerlo a Carabineros de Chile, quienes pasan a ser responsables de "incumplimiento de sus deberes militares", sancionado como delito en el Código de Justicia Militar. Y con ello, se afecta gravemente la moral personal y funcionaria del digno instituto policial, cuya existencia está unida a su obligación orgánica fundamental de "la vigilancia y el mantenimiento de la seguridad y el orden en todo el territorio de la República".

La deliberación en el incumplimiento anotado ha llevado aún a los extremos inauditos de incurrir en abiertos desacatos ante resoluciones expresas de los Tribunales, que ordenaban detener delincuentes flagrantes o poner a su disposición a detenidos... Como también se precisará.

Toda la actuación culpable realizada por el Ministro del Interior en estas materias, como asimismo, su omisión deliberada, lleva implícita la finalidad de no acatar la legalidad vigente —cuando ella obliga a sancionar a personas adictas a grupos marxistas— y permitir el atropello al orden público y a la tranquilidad y seguridad de las personas, por esos mismos elementos.

La deliberada intención de no sancio-

nar y de amparar esos delitos los manifiesta, por otra parte, en forma expresa el propio Presidente de la República en el último Mensaje Presidencial. En efecto, allí sostiene:

"Durante mi Gobierno se han producido conflictos y ocupaciones que han afectado a unos 1.700 predios..." Y agrega: "Pero si el proceso productivo y la paz se han mantenido en el campo, es porque en vez de represión mi Gobierno ha hecho revolución. Por cada hectárea ocupada se han expropiado decenas de miles".

Tal afirmación constituye una plena prueba de la intención deliberada de permitir la delincuencia y, en vez de mantener el orden y asegurar la tranquilidad y la seguridad de la población, el Gobierno cumple "revolucionariamente" con los delincuentes, expropiando decenas de miles de veces más que lo que ellos ocupan. Pero contra el criterio gubernativo, tal hecho viene a confirmar lo injustificado del criterio de amparar la ilegalidad y los delitos por parte del Gobierno.

Reprimir un delito no es un acto contrario al ordenamiento jurídico, ni al interés social. Es una obligación para el Gobierno de la República.

El mismo criterio de virtual encubrimiento, manifiesta cuando califica de "conductas espontaneístas", las actuaciones violentas e ilícitas de los ocupantes o usurpadores, que el Código Penal califica como delitos. El Código Penal obliga a su sanción; la política de Gobierno Interior presupone superarlos revolucionariamente. Pero mientras, el Gobierno reconoce 1.700 delitos sin sanción alguna.

Si cupiera, sin embargo, alguna duda sobre la predeterminación de la conducta gubernativa, el Mensaje se encarga de precisar: "Los problemas de orden público provocados por los intereses en pugna van a aumentar considerablemente. Ante esto, la posición del Gobierno Popular es la que corresponde: las tensiones sociales derivadas del levantamiento de los opri-

midos, serán resueltas profundizando la revolución dentro del orden legal y de acuerdo con nuestro programa; los atentados a la convivencia cívica provocados por los sectores privilegiados o los grupos obsecados, serán resueltos por el imperio de la ley..."

Es decir, el Gobierno no sólo se permite discriminar en materia de aplicación de su obligación legal, sino que también se transforma en juez, invadiendo las atribuciones judiciales, para determinar el sentido e intención de la acción y la calificación del actor.

Finalmente, el Gobierno reconoce el divorcio evidente que se ha producido entre el ordenamiento jurídico vigente, que debe respetar y hacer respetar, y la realidad impulsada, permitida o buscada por el Gobierno marxista. Así, con eufemismos propios de su orientación ideológica, sostiene: "Las profundas transformaciones que Chile está experimentando han producido un claro distanciamiento entre las nuevas necesidades de orden legal y una normativa jurídica tradicional".

Y esa distancia el Gobierno marxista pretende salvarla por la vía del incumplimiento de sus propias obligaciones en materia de resguardar el orden público, la tranquilidad y la seguridad de la población. Y, eliminando los eufemismos y ateniéndonos a la realidad, debe decirse, que lo hace por la vía de tolerar la vía delictual de los grupos armados y la decisión de impedir que la fuerza pública pueda combatirlos, detenerlos y ponerlos a disposición de la justicia.

De manera que resulta irredargüible que el Gobierno marxista, en forma deliberada, considera que responde a su finalidad revolucionaria el actuar como lo hace en materia de orden público y, en especial, frente a las ocupaciones ilegales, a las usurpaciones y actos de violencia en los campos, industrias y predios urbanos. En consecuencia, su actuación es deliberada, y el barrenamiento de las normas

constitucionales y legales que tal actuación implica es premeditado, consciente y, de su absoluta y total responsabilidad.

Hechos que alteran el orden público y la seguridad o tranquilidad de la población

No obstante la gravedad que significa para el Gobierno de un país democrático la destitución del Ministro del Interior por acuerdo del Congreso Nacional, en atención a haber afectado gravemente la seguridad pública, haber atropellado las leyes y haber dejado otras sin ejecución, como lo fue el señor José Tohá, su sucesor, el actual Ministro señor Hernán del Canto, ha continuado la misma política contraria a las normas constitucionales y legales que está obligado a cumplir.

El país ha seguido viviendo en la inquietud y en la incertidumbre. La violencia ejercida por grupos declaradamente marxistas y revolucionarios ha continuado, y se han atropellado las personas y los derechos que le asisten en centenares de casos en los escasos meses que lleva el señor Del Canto en el Ministerio. Se han ocupado predios, robado bienes y violado moradas, amenazando, secuestrando, hirviendo o matando a personas en tales actos. Se han ocupado industrias, negocios y oficinas, también con delitos conexos. Se han ocupado minas, oficinas fiscales y aún Juzgados, impidiendo su funcionamiento o reteniendo a los funcionarios y al juez. En síntesis, puede señalarse, fundadamente, que en el país existen grupos violentos que actúan al margen de la ley, atropellando la ley y el derecho ajeno, garantido por el orden público, y que encuentran amparo, tolerancia o connivencia de las autoridades de Gobierno Interior, que está bajo la personal responsabilidad del Ministro del Interior.

En efecto, una somera observación de los actos ilícitos, delictuales, ocurridos desde el nombramiento del actual Ministro del Interior en las materias indica-

das, nos confirma la gravedad que revis-

ten. Desde el 28 de enero del presente año, fecha en que juró su cargo el Ministro acusado, hasta el 5 de abril pasado, según documento emanado de Carabineros que se adjunta, fueron ocupados doscientos un predios (201), de los cuales han permanecido usurpados hasta la fecha setenta de ellos. Desde esa fecha, a igual de mayo, fueron ocupados sesenta predios más, más cincuenta y cuatro predios hasta fines de mayo. Sin considerar en estas cifras, que sólo el día 2 de mayo, a raíz de la detención de los autores de los delitos denunciados en el predio "Milla-huin" por orden del juez del departamento de Melipilla, fueron ocupados 56 predios en la provincia de Santiago.

En los delitos referidos, se han cometido, asimismo, toda suerte de otros delitos, de diversa naturaleza y gravedad. Como se acreditará ante la Comisión de la Honorable Cámara que ésta designe. Muchos de ellos constan en los antecedentes reunidos por Carabineros, y remitidos al Senado. Otros, que también constan a Carabineros, serán precisados ante la Comisión.

Carabineros no interviene por orden del Gobierno

En ninguno de los casos señalados, Carabineros intervino para defender a la víctima del delito de usurpación o de los demás delitos cometidos, ni para poner término al delito, aprehender a los delincuentes y ponerlos a disposición de la Justicia. A ello lo obligan las disposiciones legales vigentes. Pero, sin embargo, por disposición del Ministerio del Interior, Carabineros no interviene frente a esos delitos flagrantes.

Las instrucciones dadas a Carabineros en tal sentido, implican colocarlos en la disyuntiva de obedecer al Ejecutivo y, en tal caso, infringir la ley e incurrir en el

delito de incumplimiento de deberes militares; o de acatar la ley, desobedeciendo las instrucciones del Gobierno.

La gravedad de la situación producida, resalta de la simple enunciación del problema, sin perjuicio de constituir abiertamente infracciones graves a las obligaciones legales y constitucionales que recaen sobre el Ministro del Interior.

Decretos de intervención para predios usurpados

3 En vez de cumplir con la obligación legal que le cabe, el Ministro del Interior ha concurrido con su firma a decretar la intervención de los predios usurpados. De esta manera, ha entrado a perturbar definitivamente, o al menos en forma prolongada, la posesión de su propietario. Y, también, por las actuaciones realizadas por los interventores en esos predios, por la permanencia en ellos de los ocupantes, disfrutando de los bienes usurpados, el decreto de intervención pasa a constituir un medio para que los autores del delito de usurpación puedan aprovecharse de los efectos de su delito. Típica figura del encubrimiento.

Desde su nombramiento hasta el 20 de mayo pasado, el Ministro acusado puso su firma a cincuenta y siete (57) decretos de intervención, que afectaban a ochenta predios. Hasta esa fecha, sólo a dos de dichos decretos se les había puesto término. Es necesario agregar, para la debida apreciación de la Honorable Cámara, que la justificación dada en todos esos decretos para imponer la intervención, no corresponde a la realidad. No ha habido en ellos "paralización de faenas", sino una forma delictual: usurpación. De modo que no sólo no se justifica legalmente su dictación, sino que involucra una abierta adulteración de la verdad, un fraude, cometido por la autoridad en instrumento público.

Hechos delictuales en ocupaciones de industrias, fábricas, locales comerciales, oficinas y bodegas

En los últimos meses, la misma pasividad gubernativa, imputable al Ministro del Interior, ha permitido toda clase de hechos delictuales en las ocupaciones de innumerables industrias, fábricas, locales comerciales, bodegas y oficinas, con secuestro y retención de personas, con amenazas, lesiones y vejámenes, uso de armas, violaciones de moradas, de correspondencia, etcétera. Incluso se ha llegado a hechos tan graves como el homicidio del industrial don Enrique Núñez, y a las torturas cometidas en contra del dirigente sindical Víctor Cáceres.

Una somera lista de cincuenta casos revela la gravedad que revisten las ocupaciones delictuales que el Ministro del Interior ampara al omitir el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden, y al impedir que Carabineros cumpla con las suyas propias. Asimismo, la simple anotación de los nombres de las industrias ocupadas, considerando las posteriores actuaciones gubernativas relacionadas con muchas de ellas, confirma la premeditación en el deliberado incumplimiento de la ley por parte de las autoridades de Gobierno Interior en cada caso.

- 1-2-72 FENSACO (accesorios Eléctric. autos), etcétera, Rancagua.
- 11-2-72 Fábrica de Conservas Rengo, Rengo.
- 11-2-72 Fábrica de Envases de Hojalata, Santiago.
- 11-2-72 Fábrica de Maquinarias, Santiago.
- 11-2-72 Oficinas Generales Consorcio Nieto, Santiago.
- 14-2-72 PROALIM, Valparaíso.
- 19-2-72 Hotel Termas del Flaco, San Fernando.
- 22-2-72 Planta IANSA, Curicó.

25-2
3-3
3-3
8-3
8-3
-3
14-3
19-3
23-3
23-3
-3
-4
5-4
-4
-4
8-4
10-4
11-4
12-4
14-4
15-4
-4
-4
25-4
22-4
22-3
-4
5-5

- 25-2-72 Fábricas de la Barraca Molledo, Chillán y Rucapequén.
- 8-3-72 Industrias Grau S. A. (Estruc. cemento), Santiago.
- 8-3-72 Ind. Maderera Leopoldo de Miguel, Temuco.
- 8-3-72 Planta N° 2 de Hirmas, Santiago.
- 8-3-72 Empresa S E G (Ingeniería), Santiago.
- 3-72 Industria Citroen, Santiago.
- 14-3-72 Sindelón, Santiago.
- 19-3-72 Planta Pollester Sumar, Santiago.
- 23-3-72 Vulco (artículos de goma), San Bernardo.
- 23-3-72 Hillandería Andina, Santiago.
- 3-72 Industria Velcia, Valparaíso.
- 4-72 San Camilo (panadería), Santiago.
- 5-4-72 5 plantas madereras y materiales de construcción y Oficinas de Soc. Ind. Maderera, Ralco.
- 4-72 Planta Peugeot, Los Andes.
- 4-72 Planta Fantuzzi, Maipú.
- 8-4-72 Tiendas Peñalba, Ville de Nice y John York, Santiago.
- 10-4-72 IRP, Ind. Radio y Televisión, Puente Alto.
- 11-4-72 Dos frigoríficos de la firma FRIGOSAN, Santiago.
- 12-4-72 Panadería La Preferida, Santiago.
- 14-4-72 Industria Agrícola Magrinsa, Lautaro.
- 15-4-72 Industria Textil Pollack, Santiago.
- 4-72 Ind. Acero Limitada IMAN, Santiago.
- 4-72 Industria IMEF, Santiago.
- 4-72 Fábrica de Baterías Helvetia, Santiago.
- 25-4-72 SIAM Di Tella, Santiago.
- 22-4-72 Firma DESCO, Santiago.
- 22-3-72 Bombas GHC, Santiago.
- 4-72 Bodegas Vinos Magdaleno, Santiago.
- 5-5-72 Ind. Fibroquímica Chile Ltda., Santiago.

- 3-5-72 Ind. Calzados Figalino, Santiago.
- 10-5-72 Ind. Trevira, Santiago. MADEMSA, Santiago. FENSA, Santiago.

Ocupaciones de diversa naturaleza

Una confirmación de la absoluta anarquía provocada por la política culpable realizada a través del Ministro acusado, la da, no obstante la naturaleza jurídica y material diversa de cada rubro, la mera constatación de diferentes ocupaciones efectuadas en el período que lleva como Ministro el señor Del Canto.

Gobernaciones, Intendencias y Municipalidades

- 5-3-72 Gobernación del departamento de Itata.
- 24-3-72 Intendencia de Linares.
- 5-3-72 Gobernación de Quirihue.
- 13-3-72 Gobernación de Parral.
- 8-4-72 Municipalidad de La Reina.
- 4-2-72 Gobernación de Arauco.

Instituciones y oficinas fiscales

- 1-2-72 Itento de ocupación de oficinas de LAN, Punta Arenas.
- 7-2-72 Oficina Zonal de Obras Públicas, Puerto Montt.
- 7-2-72 Planta Técnica Cía. Nac. de Teléfonos, Puerto Montt.
- 11-2-72 Oficina INDAP, Quillota.
- 11-2-72 Oficina INDAP, Limache.
- 9-2-72 Cía. de Teléfonos, Osorno.
- 20-2-72 Quinta Normal, Santiago.
- 19-2-72 CODINA (devuelta en esta fecha), Antofagasta.
- 9-3-72 Dirección de Obras Sanitarias, Valparaíso.
- 10-3-72 Oficinas CORHABIT, Rancagua.
- 13-3-72 Of. de Inspección Provincial del Trabajo, Linares.
- 14-3-72 Maestranza de ENDESA, Santiago.

5-4-72	Dirección de Asuntos Indígenas, Temuco.	11-4-72	Liceo 12, Conchalí.	1
22-3-72	Dirección de Aguas, Santiago.	12-4-72	Escuela 315, Los Cerrillos, Santiago.	13
17-4-72	Caja EE. PP., Santiago.	12-4-72	Escuela 107, Barrancas.	23
22-4-72	Oficinas de DIRINCO, Copiapó.	13-4-72	Liceo 3, Santiago.	14
20-4-72	Ministerio de la Vivienda, Santiago.	13-4-72	Se devuelve U. Católica; no está indicada la fecha de la ocupación, Valparaíso.	12
20-4-72	Oficina de la CORVI, Santiago.	13-4-72	Liceo de Hombres, San Bernardo.	13
26-4-72	Oficinas de DIRINCO, Chillán.	16-4-72	Escuela Industrial, San Felipe.	13
26-4-72	Cárcel, Chillán.	20-4-72	Centro Educación Media Comercial, Quilpué.	21
1-4-72	Dirección de Obras Sanitarias, Concepción.	20-4-72	Centro Básico, Puente Alto.	22
4-4-72	Seguro Social e Instituto de Seguros del Estado, Santiago.	21-4-72	Escuela Básica N° 3, Quillota.	5
9-4-72	Oficinas Centrales de CORA, Santiago.	22-4-72	Politécnico, San Bernardo.	18
29-4-72	Intento de toma del Juzgado de Letras, Peumo.	26-4-72	Liceo Fiscal de Paillaco, Valdivia.	18
8-4-72	Oficina de Desarrollo Social, Temuco.	-4-72	Dirección Departamental de Educación Primaria, Puente Alto.	29
4-4-72	Oficinas de CORA, Chillán.	28-4-72	Liceo de Hombres, Villarrica.	29
9-5-72	Juzgado de Melipilla, Santiago.	6-5-72	U. Técnica del Estado, Punta Arenas.	10
<i>Establecimientos educacionales</i>				12
3-2-72	Escuela de Derecho U. de Chile, Santiago.	12-5-72	Sede U. de Chile, Arica.	19
7-3-72	Liceo de Hombres, Cauquenes.	18-5-72	Departamento de Sociología U. de Chile, Santiago.	9
14-3-72	Local Junta Auxilio Escolar, Cauquenes.	26-4-72	Escuela de Obstetricia y Puericultura U. de Chile, Santiago.	11
14-3-72	Escuela Superior de Niñas N° 2, Cauquenes.	31-5-72	Liceo N° 9, Santiago.	18
15-3-72	Escuela Lo Barnechea, Santiago.	<i>Establecimientos hospitalarios</i>		
17-3-72	Politécnico de Melipilla, Santiago.	13-2-72	Consultorio Médico, Doñihue.	24
17-3-72	Escuela Industrial N° 2, Rancagua.	1-3-72	Posta de Primeros Auxilios, Linares.	19
17-3-72	Escuela N° 90, Rancagua.	2-3-72	Hospital, Quirihue.	9
21-3-72	Liceo Fiscal de Padre Las Casas, Cautín.	28-3-72	Clínica Psiquiátrica Infantil, Santiago.	11
21-3-72	Departamento Química Universidad, La Serena.	17-5-72	Intento de toma del Hospital, enfrentamiento con varios heridos, Lautaro.	18
29-3-72	Escuela Pública de Copihue, Linares.	<i>Centros Sociales y Comunitarios y varios</i>		
5-4-72	Escuela Industrial, Valparaíso.	3-2-72	Cocina del Balneario Popular Carlos Cortés, Santo Domingo.	
5-4-72	Liceo 8, Santiago.			
5-4-72	Centro Básico de La Cisterna, Santiago.			

- | | | |
|---------|--|---|
| 1-3-72 | Centro de Madres 28 de Abril, Santiago. | 1971, hasta la fecha en poder de sus ocupantes, Santiago. |
| 18-3-72 | Local Centro Comunitario Pobl. J. M. Caro, Santiago. | 15-4-72 Departamentos en construcción, Chillán. |
| 23-3-72 | Casa del Deportista, Punta Arenas. | -4-72 16 casas en Pobl. Scorpio, Rancagua. |
| 1-2-72 | Iglesia Parroquial, Malloco. | 24-4-72 Propiedad de Carmen Quezada, Libertad 650, Chillán. |
| 14-4-72 | Casino Viña del Mar, Valparaíso. | 6-5-72 Poblaciones El Progreso N°s 2 y 4 de la comunidad Pedro de Valdivia, Santiago. |
| 12-5-72 | Hogar de Niños de la Obra Don Guanello, Rancagua. | |
| 13-5-72 | Cementerio N° 2 Playa Ancha, Valparaíso. | |

Caminos y calles

- 21-2-72 Caminos que aíslan varios fundos, Ñuble.
- 22-2-72 Avenida O'Higgins, Chillán.
- 5-3-72 Camino a Valparaíso en Las Rejas, Santiago.
- 18-3-72 Puente Saca Trapos, San Nicolás.
- 18-3-72 Camino de Dadinco, Ñuble.
- 18-3-72 Caminos de acceso a Quirihue, Ñuble.
- 29-3-72 Camino a Valparaíso en Pudahuel, Santiago.
- 29-3-72 Calle San Luis, de Macul, Santiago.
- 10-4-72 Dos caminos en Los Angeles, Bío-Bío.
- 12-4-72 Camino a Argentina, Los Andes.

Viviendas

- 19-2-72 114 casas CORVI, Puente Alto.
- 9-3-72 Casa de Patricio Nember Vives, Santiago.
- 11-3-72 Pobl. Santa Julia, tomas de departamentos sin terminar, Santiago.
- 18-3-72 Casa de María Salas de Orellana, calle Rengifo 745, Santiago.
- 24-3-72 Terreno en construcción por sus pobladores, Chillán.
- 3-72 Casa de pobladora Villa Manuel Rodríguez, ocupada desde agosto

Terrenos

- 14-2-72 Terrenos municipales situados detrás de Matadero Lo Valledor, Santiago.
- 16-2-72 Terrenos destinados a cancha de deportes, Rancagua.
- 21-2-72 Terreno, Chillán.
- 2-3-72 Sitio, Talagante.
- 12-3-72 Dos hectáreas de terreno, Puerto Montt.
- 3-5-72 Terrenos de CORVI, Conchalí.
- 12-5-72 Terrenos en Las Condes, alt. 11.000, toma con participación de camiones municipales, Santiago.
- 24-5-72 207 sitios urbanizados, Poblaciones Colín y El Esfuerzo, Talca.

Ferrocarriles, Estaciones, Medios y Oficinas de Transportes

- 15-2-72 Oficina de Chile-Bus, Santiago.
- 15-3-72 Toma simbólica de líneas de FF. CC. Alameda, Santiago.
- 17-3-72 Estacionamiento de automóviles, Santiago.
- 18-3-72 Vía férrea de Ramal Licantén, Curicó.
- 24-3-72 Estación Mapocho, Santiago.
- 25-3-72 Oficinas de Administración de FF. CC., Santiago.
- 2-4-72 Oficina de Empresa de Transp. Colect. La Reina, Santiago.
- 5-4-72 Garage de Vía Sur, Santiago.
- 12-4-72 Inmueble propiedad FF. CC., Concepción.

25-4-72 Oficinas de Radio Taxi 33, Santiago,

Radioemisoras

1-3-72 Agricultura, Valparaíso.
5-3-72 Radio Torné, Concepción.
11-3-72 Radio Soberanía, Linares.
18-3-72 Asaltos a Radio Millaray, Cañete.

Minas

-2-72 Minas: Carolina Sur.
Las Cuarcitas.
Porvenir.
Ojo de Gallo.
Rosario, Antofagasta.
12-3-72 Tres minerales en El Loa, Antofagasta.
11-5-72 Oficinas de Administración y Contabilidad del Mineral de Carbón Colico Sur, Arauco.
28-5-72 Planta de sulfuros del mineral de Lagasca, Iquique.

Imputabilidad constitucional, legal y penal

Todos los hechos anotados, con su secuela de delitos, son en definitiva imputables al Ministro del Interior.

En efecto, es responsable el Ministro acusado por no cumplir sus obligaciones constitucionales y legales de mantener el orden público y garantizar la seguridad y la tranquilidad de la población. Ello implica dejar sin ejecución las leyes que le imponen tales obligaciones y le otorgan las facultades correspondientes.

Es responsable, además, porque esa omisión culpable significa quebrantar las garantías constitucionales de las personas afectadas por tales hechos delictuales, o permitir que bandas organizadas y aún armadas las quebranten, sin que las autoridades que dependen del Ministro acusado intervengan para poner término a los delitos, perseguir y detener a los delincuentes y entregarlos a la justicia.

Es responsable, también, porque atropellando la ley y abusando del poder, impone a la fuerza pública, utilizando ilícitamente el deber de obediencia que ésta tiene, la prohibición de intervenir ante delito flagrante, le obliga a amparar a los delincuentes y a impedir que las víctimas puedan defenderse legítimamente. Incluso, ordena detener a los que ejercen legítima defensa, y llega al extremo de deducir querrelas por la Ley de Seguridad en su contra. Todo lo que se acreditará ante la Comisión.

Estas actuaciones e instrucciones del Ministro acusado, configuran diversos delitos, cometidos tanto por los funcionarios del Servicio de Gobierno Interior como de Carabineros, en los cuales cabe responsabilidad precisa al Ministro que ha ordenado esas actuaciones.

Así, se configuran entre otros ya indicados precedentemente, los delitos sancionados en los artículos 253 y 256 del Código Penal, la infracción del artículo 260 del C. Procedimiento Penal, y el delito penado en el artículo 299 del Código de Justicia Militar.

Desacato a los Tribunales de Justicia

La responsabilidad directa del Ministro acusado que emana de los hechos reseñados en la presente acusación, son aún tanto más graves en lo que dicen relación con los múltiples delitos cometidos con ocasión de la ocupación del Juzgado de Letras de Melipilla.

En esa oportunidad, no sólo se cometió el delito sancionado en el ya citado artículo del Código de Justicia Militar, al no actuar Carabineros en presencia de un delito flagrante, sino que no se detuvo a los asaltantes no obstante orden expresa del juez retenido ilegalmente por aquéllos. En la oportunidad referida, se incurría, además, en los delitos sancionados en los artículos 261, 264, 265, 268 y 269 del Código Penal.

Sin embargo, mayor gravedad reviste

aún
el In
jerár
Inter
ros c
mient
juez
to. E
vo co
las in
actua

Le
atrop
Judic
infra

La
en es
quiet
Minis
ha m
gados
los of
ron l
delin
desaf
de Sa
rellar

Al
la de
respe
perso
Dipu
del I
chos
gales
obede

II.—

a

Al
sabil
band
ocasi
verso
de l
Avia

En
Comi

aún el hecho de que en esa oportunidad, el Intendente de Santiago, cuyo superior jerárquico es precisamente el Ministro del Interior, no sólo no conminó a Carabineros que de él dependen a dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez, sino que se opuso a ese cumplimiento. El Ministro acusado, por su parte, tuvo conocimiento de esa situación, impartió las instrucciones pertinentes y ratificó lo actuado por su subordinado.

Le cabe, pues, responsabilidad en el atropello a la independencia del Poder Judicial, que implica, y en los delitos e infracciones de ley que se cometieron.

La gravedad de los delitos configurados en este caso, que no ha motivado la inquietud de cumplir con sus obligaciones al Ministro acusado, es de tal magnitud, que ha movido al Consejo del Colegio de Abogados a presentar querrela en contra de los oficiales de Carabineros que no acataron la orden del juez ni detuvieron a los delincuentes flagrantes, y a solicitar el desafuero correspondiente del Intendente de Santiago al Senado, para también querrelarse en su contra.

Al Colegio de Abogados lo ha movido la defensa del Estado de Derecho y del respeto pleno de las atribuciones y de la persona de los jueces. A la Cámara de Diputados corresponde acusar al Ministro del Interior, responsable de que tales hechos se produzcan y de las actuaciones ilegales o delictuales de subordinados que obedecen sus instrucciones.

II.—Responsabilidad en delitos comunes de contrabando y fraude al Fisco

Al Ministro acusado cabe una responsabilidad directa en los delitos de contrabando y fraude al Fisco configurados con ocasión de la introducción irregular de diversos bultos traídos al país en un avión de la empresa extranjera Cubana de Aviación.

En efecto, como lo ha determinado la Comisión Investigadora nombrada por la

Honorable Cámara de Diputados para investigar la denuncia formulada por diversos órganos periodísticos y radiales, por un Diputado nacional y un Senador demócrata cristiano, con relación a la interacción de una veintena de misteriosos bultos traídos por un avión de esa empresa extranjera, en dicha oportunidad se cometieron graves irregularidades y diversos delitos.

La Honorable Cámara tiene a su disposición no sólo las conclusiones terminantes a que se arribó, sino la totalidad de la investigación efectuada, como asimismo, los resultados del sumario de la Contraloría y sus respectivas actas. De todo ello resulta de meridiana claridad que en la especie se han cometido además de irregularidades administrativas por parte del Director de Investigaciones, señor Eduardo Paredes, que justifican la resolución de la Contraloría que le imponen treinta días de suspensión de sus funciones, el delito de contrabando, que se ha denunciado, y el de fraude al Fisco, que ha motivado una querrela de los Diputados integrantes de la referida Comisión parlamentaria ante el Noveno Juzgado del Crimen de Santiago.

La gravedad de los hechos, lo descalificadora de la actuación que en tales hechos cupo al Director de Investigaciones, directamente dependiente del Ministro del Interior, lo abusivo e indebido de la actuación del propio Ministro acusado, queda suficientemente sintetizado en los términos de las conclusiones aprobadas en la Comisión por la totalidad de los Diputados presentes.

Dichas conclusiones que se adjunta, son, en relación directa con el Ministro acusado, del siguiente tenor:

“4.—Responsabilidad del Ministro del Interior

“La Comisión estima que estos delitos y las irregularidades mencionadas anteriormente se realizaron y configuraron

debido principalmente a la intervención y presión personal del señor Ministro del Interior.

"La Comisión, en consecuencia, declara que sin la participación directa de este alto funcionario de Gobierno, el personal de Aduana no habría permitido el ingreso de dichos bultos al país en las condiciones señaladas.

"La Comisión estima que el conjunto de hechos que rodearon la internación irregular de los bultos que acompañaban el equipaje del señor Paredes y la participación directa de altos funcionarios y autoridades de Gobierno representa un claro intento de desconocer la potestad de la ley y de disposiciones reglamentarias; constituye, además, un abuso indebido de autoridad y una falta grave a procedimientos de probidad pública a la que debieran sujetarse todos los chilenos sin excepciones."

En efecto, consta fehacientemente en la investigación, que el Ministro del Interior presionó indebidamente al vista de Aduana señor Manuel Sepúlveda Henríquez, para que éste despachara en forma irregular los bultos traídos en dicho avión, sobre cuya venida estaba informado previamente, sin que haya aparecido siquiera otra explicación de su presencia en el aeropuerto.

A juicio de los Diputados que suscriben, al Ministro acusado cabe, frente a los delitos enunciados, cuando menos la calidad de cómplice de ellos, ya que es indudable que colaboró a que se perfeccionaran con actos simultáneos. En estricta verdad, de los antecedentes resulta que su intervención fue determinante, al extremo que de ella impidió que se evitaran, para lo que hubiera bastado que se revisaran los bultos y determinar los derechos a pagar; forzó o indujo con su autoridad a que se infringiera la ley; y en conocimiento de lo que sucedía, intervino personalmente a que se realicen. Todo lo que podría estimarse que configura responsabilidad de autor. En todo caso, la

calificación precisa corresponderá hacerla a los tribunales de justicia respectivos.

La actuación del Ministro acusado, al margen de la responsabilidad penal correspondiente, debe ser sancionada por la Honorable Cámara de Diputados, ya que implica atropellamiento de leyes expresas y, además, presión ejercida para dejar sin ejecución las leyes aduaneras respectivas.

III.—*Atropello a garantías constitucionales que protegen ejercicio del periodismo*

Cabe al Ministro acusado la más grave y directa responsabilidad en los diversos caminos empleados por el Gobierno o sus representantes de Gobierno Interior, con el fin de destruir y violar las garantías constitucionales que aseguran a todos los habitantes de Chile la libertad de expresión y de información, y —en relación con su labor profesional a los periodistas— la libertad de trabajo y su protección, establecidas en los N^{os} 3^o y 4^o del artículo 1^o de la Constitución Política del Estado.

Los caminos seguidos por el Gobierno para coartar la libertad de expresión por medio de la prensa libre, son muy diversos. Todo el país tiene conciencia de las reiteradas tentativas hechas en tal sentido, desde los inicios del actual Gobierno. Y sabe también que alcanzan a diversos Ministerios esas responsabilidades, como lo son, por ejemplo, los de Economía y Trabajo en relación con los intentos para aplastar la resistencia de trabajadores y accionistas de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones para ser absorbidos por el Estado, o caer bajo interventores gubernativos.

En el terreno propio que corresponde al Ministerio del Interior, se ha actuado fundamentalmente por la vía del ejercicio abusivo de activar la Ley de Seguridad del Estado, en contra de los periodistas opositores. Se ha pretendido transformarla en arma de presión y amedrentamiento en su contra. Se ha buscado aca-

llarlos, quebrantarlos, vejarlos y amenazarlos, con un centenar de querellas en su contra. Las más de las veces tan absurdamente infundadas, que han significado la inmediata libertad incondicional del inculpado y el sobreseimiento definitivo en la causa.

Existe, pues, en este aspecto, un evidente abuso de poder que debe ser sancionado por la Honorable Cámara, en resguardo del recto ejercicio de las facultades que la ley establece y que no permiten la desviación abusiva de poder; y, asimismo, en resguardo de la plenitud de las garantías constitucionales de esa manera conculcadas.

Ante la Comisión que la Honorable Cámara designe, se acompañarán y solicitarán de la Excm. Corte Suprema, la totalidad de los antecedentes relativos a este punto.

Pero el Ministro del Interior no ha detenido aquí su actuación abusiva y conculcatoria. Por el contrario, ha iniciado en contra de los periodistas un sistema abiertamente arbitrario, ilegal y aún delictual.

En efecto, con finalidades políticas subalternas, con afán publicitario y con abuso de poder manifiesto, por medio del Intendente de Santiago —en los casos que conocemos—, ordena detener preventivamente a un periodista y luego, muchas horas más tarde, deduce querrela o requerimiento ante la Corte de Apelaciones imputándoles supuestos delitos sancionados por la Ley de Seguridad del Estado.

Con tal tipo de acción, no busca otra cosa que perfeccionar el empleo de dicha ley como arma para vejar y amedrentar a los periodistas, ya que los obliga a permanecer arbitrariamente uno o más días detenidos mientras los Tribunales pueden procesalmente ponerlos en libertad. Tal ha sido el caso del periodista de "Tribuna", Alejandro Molina; del director suplente del mismo diario, Luis Azúa, y últimamente, evidenciando, ya que se trata de un sistema inicuo empleado por órdenes del Ministro del Interior, el del di-

rector de "La Segunda", Mario Carneyro.

Es necesario que la Honorable Cámara aprècie debidamente la gravedad que significa el empleo vengativo y ruin que hace el Ministro señor Del Canto de la detención preventiva, considerando los antecedentes que se adjuntan. Es decir, que la información publicada correspondía a los hechos; que ellos habían emanado del Presidente de una Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados; que de ella resultaba gravemente comprometido el propio Ministro del Interior; que tales conclusiones fueron respaldadas por la totalidad de los miembros de la referida Comisión presentes en su sesión final. Además, la contundencia del fallo de la Corte de Apelaciones acogiendo el amparo del mencionado periodista señala la improcedencia e ilegalidad de la detención. Y, por último, el acuerdo del Consejo Nacional del Colegio de Periodistas, que confirma la protesta enérgica de un gremio cuyas labores profesionales son esenciales en toda democracia, revela la gravedad de la arbitrariedad cometida.

Pero la actuación del Ministro acusado no sólo reviste las características típicas del abuso de poder y la arbitrariedad aberrante, sino que además configura, al menos, el delito sancionado en el artículo 148 del Código Penal, y el delito establecido en el artículo 255 del mismo Código. Esto es, agravio inferido por un funcionario público a los derechos garantidos por la Constitución al detener ilegal y arbitrariamente a una persona; y abusos contra particulares, cometiendo vejación injusta contra las personas.

Es, por lo tanto, la obligación moral y política de los Diputados que integran la Honorable Cámara, a nuestro juicio, impedir que subsistan procedimientos ilegales, arbitrarios y aún delictuales, que se ejercen con finalidades inaceptables, en desmedro de los bienes jurídicos que garantizan la Constitución y las leyes penales y procesales chilenas. Más aún, cuando con tales medidas se pretende silenciar:

a los periodistas en el ejercicio de una libertad y un trabajo que la Constitución asegura.

Conclusiones:

De todo lo anterior, y de los antecedentes acompañados, resulta incuestionable que el Ministro del Interior acusado no ha dado cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales, políticas y morales inherentes a su alto cargo, en la forma y en las circunstancias anotadas.

El Ministro señor Del Canto ha infringido la Constitución al ordenar y permitir que contra la ley se atropellen garantías constitucionales y las atribuciones del Poder Judicial.

El Ministro del Interior ha atropellado las leyes al ordenar y permitir que las autoridades de Gobierno Interior y la Fuerza Pública que de él dependen, abusen del poder, infrinjan obligaciones legales y deban incurrir en delitos por obedecer sus instrucciones.

El Ministro del Interior ha dejado sin ejecución las leyes que le obligan a mantener el orden público y a garantizar la seguridad y la tranquilidad de la población; y a velar porque los servicios a su cargo cumplan las funciones precisas que en tal sentido les compete.

El Ministro acusado ha comprometido gravemente la seguridad de la Nación, permitiendo, amparando o favoreciendo las acciones violentistas de grupos marxistas, con y sin armas, en los centenares de casos indicados, y, también, al alejar a los servicios de Gobierno Interior y a la fuerza pública, del cabal cumplimiento de sus obligaciones, favoreciendo la anarquía, el caos y la delincuencia.

Todo ello, sin perjuicio de los delitos denunciados y de la responsabilidad que en ellos cabe al Ministro acusado.

Por tanto,

Los Diputados que suscriben, en el cumplimiento de su deber y en el ejerci-

cio de sus atribuciones, vienen en formular en contra del Ministro del Interior, señor *Hernán del Canto Riquelme*, la presente acusación constitucional por haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación, haber dejado leyes sin ejecución, y haber abusado gravemente del poder, en los casos, forma y oportunidades indicadas precedentemente, sin perjuicio de los delitos que tales hechos configuran y de la responsabilidad penal que en ellos le cabe al Ministro acusado.

(Fdo.): *Mario Arnello R.*—*Hugo Alamos V.*—*Miguel Luis Amunátegui J.*—*Victor Carmine Z.*—*Hardy Momberg R.*—*Fernando Vargas P.*—*Sergio Diez U.*—*Evaldo Klein D.*—*Silvia Alessandri de C.*—*Germán Riesco Z.*”

IV.—ASISTENCIA

Sesión 9ª, Ordinaria, en miércoles 28 de junio de 1972. Presidencia de los señores Sanhueza, don Fernando, y Fuentes, don César Raúl.

Se abrió a las 16 horas. Asistieron los señores:

Acevedo Pavez, Juan
 Acuña Méndez, Agustín
 Alamos Vásquez, Hugo
 Alessandri de Calvo, Silvia
 Alessandri Valdés, Gustavo
 Amunátegui Johnson, Miguel Luis
 Arnello Romo, Mario
 Atencio Cortez, Vicente
 Aylwin Azócar, Andrés
 Barahona Ceballos, Mario
 Barrionuevo Barrionuevo, Raúl
 Bulnes Sanfuentes, Jaime
 Cabello Pizarro, Jorge
 Campos Pérez, Héctor
 Cantero Prado, Manuel
 Cardemil Alfaro, Gustavo
 Carrasco Muñoz, Baldemar
 Castilla Hernández, Guido
 Cerda García, Eduardo
 Clavel Amián, Eduardo
 Concha Barañao, Jaime
 De la Fuente Cortés, Gabriel
 Diez Urzúa, Sergio
 Espinoza Carrillo, Gerardo
 Espinoza Villalobos, Luis
 Frías Morán, Engelberto
 Fuentes Venegas, César
 García Sabugal, René

5.—PERMISO CONSTITUCIONAL

El señor SANHUEZA (Presidente).—
Se reanuda la sesión.

Señores Diputados, si me excusan, solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder, de inmediato, el permiso constitucional solicitado por el señor Robles, don Hugo, para ausentarse del territorio nacional por un lapso superior a 30 días, a contar del 8 del presente.

Acordado.

6.—ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO DEL INTERIOR, DON HERNÁN DEL CANTO RIQUELME

El señor SANHUEZA (Presidente).—
En votación nominal la admisibilidad de la proposición de acusación constitucional deducida por diez señores Diputados en contra del Ministro del Interior, don Hernán del Canto Riquelme, por las causales de "Infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación", de acuerdo con el libelo acusatorio y el informe emitido por la Comisión.

Al respecto, cada señor Diputado dispone de hasta cinco minutos para fundar su voto.

Los señores Diputados que apoyen la acusación, votarán que sí; los señores Diputados que sean partidarios de desecharla, votarán que no.

El señor Secretario va a tomar la votación.

—*Durante la votación:*

El señor ACEVEDO.—Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente).—
Tiene la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos.

El señor ACEVEDO.—Señor Presidente, no queremos dar patente de legalidad,

con nuestra presencia, a una acusación que infringe la Carta Fundamental. Por tal razón, los Diputados de la Unidad Popular no participaremos en la votación.

En consecuencia, nos retiramos de la Sala.

—*Aplausos.*

El señor LAVANDERO.—Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente).—
Tiene la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos.

El señor GODOY.—¡Cómo se le ocurre!

El señor LAVANDERO.—¡Se me ocurre, señor Godoy!

El señor SANHUEZA (Presidente).—
Señor Lavandero, Su Señoría tiene cinco minutos para fundamentar su voto.

El señor LAVANDERO.—Aunque el señor Godoy esté apurado por ir a comer, yo voy a fundamentar mi voto, porque creo que esto es importante y por eso he estado toda la tarde acá.

El señor SANHUEZA (Presidente).—
Señor Lavandero, le ruego a Su Señoría fundamentar su voto.

El señor LAVANDERO.—Señor Presidente, creo que las conclusiones a que ha llegado la Comisión Investigadora del contrabando del avión de "Cubana de Aviación", además de ser concluyentes son de extraordinaria gravedad. Creo que un hecho de esta naturaleza, en la historia de nuestro país, no había ocurrido jamás, ni menos que este contrabando fuera prácticamente avalado por un Ministro de Estado; creo que más allá incluso de los argumentos de orden legal que aquí se pueden esgrimir, cualquier ciudadano, cualquier hombre bien nacido, cualquier parlamentario que haya participado de una u otra manera en los debates de dicha Comisión, no puede llegar a otra conclusión que la de hacer responsable a este Minis-

tro, que ha sobrepasado límites jamás alcanzados en la historia de nuestro país.

Por lo demás, la Democracia Cristiana, cuando denunció la presentación de una querrela en los Tribunales de Justicia, manifestó que, si existía responsabilidad de parte de los funcionarios que participaron en este acto delictual y si de ello se desprendería la responsabilidad del Ministro Del Canto, nosotros lo acusaríamos constitucionalmente.

En este sentido queremos señalar que estamos cumpliendo con nuestro compromiso, al entender que del informe de la Comisión se desprende una clara responsabilidad para el Ministro señor Del Canto.

En atención a estos antecedentes, voto que sí.

El señor MOSQUERA.— Fido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente).— Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, Su Señoría.

El señor MOSQUERA.— Señor Presidente, yo estoy consciente del que cometo errores; pero si de algo no se me puede acusar, y menos acepto que nadie me acuse, es de ser mentiroso y de no decir lo que siento.

Lo que dije, hace un rato, en esta Cámara lo sostengo ahora más que nunca, porque es efectivo. En compañía de los colegas Recabarren, Palza y Lavandero, nos trasladamos, por orden de nuestro Partido, a la Estación Mapocho y vimos cómo los trabajadores fueron pisoteados por la fuerza policial, mandada por el señor Del Canto, no por el General interventor de los Ferrocarriles. Fue la fuerza de Carabineros, que no la manda el señor General, sino que la manda el Ministerio del Interior.

Lamento mucho que no estén los señores de la Unidad Popular acá. Porque, mientras ellos hablaban, junto con los colegas

Aylwin, Recabarren y Del Fierro, nos encontrábamos en la estación principal de los ferrocarriles, en la Estación Alameda, donde fueron objeto los trabajadores del otro atropello, igual que el de la Estación Mapocho. Allí, estaban siendo barridos. Hoy día, vemos que la estación de ferrocarriles es un campo de concentración, con metrallas, como si en este país estuvieran gobernando cualquier dictadura fascista de las que existen en el mundo.

El señor AMUNATEGUI.— ¡Fidel Castro!

El señor MOSQUERA.— Ese es el problema.

Como trabajador siempre he estado, junto a mi Partido, con los trabajadores. Cuando fuimos Gobierno, no tuvimos ningún empacho en reconocer nuestros errores, hoy día, con mayor razón reclamo, porque un Ministro que fue trabajador que participó en la Central Única de Trabajadores, que dice representar a un Gobierno de los trabajadores, no puede élf mandar apalear a los trabajadores porque piden un aumento de sueldo muy justificado. Porque en la historia de Chile no se conoce una inflación más grande que ésta, reconocida por los propios Ministros del señor Allende. Y, lo que es más, hay una escasez, como no se recuerda otra en la historia de este país; una escasez que significa, en la bolsa negra, para adquirir un kilo de carne, hay que pagar 1000 escudos, y al que no quiere pagarlos, ellos le entregan lo que quieren. Por eso es el enojo de los trabajadores; contra eso están protestando.

Ellos dijeron que, las huelgas eran justas, fueran legales o ilegales. Hoy día, en las huelgas, legales o ilegales, cuando los dirigentes no son de la Unidad Popular, los trabajadores son apaleados.

Fuimos testigos de ello. Recogimos a una señorita, funcionaria de Ferrocarriles, que estaba botada a la orilla del Mapocho, y la mandamos en un auto a la Asistencia Pública. Fuimos a sacar del cuar-

...to piso, desde un entretecho, a un muchacho que se tuvo que arrancar de la fuerza policial, porque tiraron bombas en los lugares donde estaban tomadas las oficinas. Después, tuvimos que ir a la Tercera Comandancia a sacar a un dirigente, detenido por el delito de haber levantado la voz a un Oficial de Carabineros.

Eso es lo que estamos viviendo. Si éste es el cambio de política que quiere la Unidad Popular, evidentemente que los trabajadores de mi Partido, mi Partido en general, y el militante demócrata cristiano que les habla, como obrero, jamás estarán junto a un Gobierno de este tipo.

Así como he repudiado a la Derecha, hoy repudio estas actitudes totalmente machaconas, sectarias y "desclasadas", como hablar del Ministro Del Canto, que ha mandado a apalear, con bayoneta calada, a los trabajadores por estar en huelga.

Señor Presidente, yo no era partidario de esta acusación. Lo digo, porque yo hice presente en muchas partes en mi Partido. Pero hoy día se justifica más que nunca, por esta inconsecuencia. Con indignación lo digo en esta Cámara.

Voto favorablemente esta acusación.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Muy bien!

El señor RIOS (don Mario).— Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente).— Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, Su Señoría.

El señor RIOS (don Mario).— Señor Presidente, sé perfectamente que todos los parlamentarios que han asistido a esta larga discusión, a este largo debate, quisieran retirarse pronto a sus hogares; pero la verdad es que no puedo dejar pasar, en esta acusación constitucional en contra del Ministro del Interior, don Hernán Del Canto, un hecho que ha ocurrido, que le ocurría a este parlamentario, y del cual la Mesa está en conocimiento. Se refiere a la toma de toda la comuna de Maipú, que se efectuó hace algunos días.

(Este parlamentario, en aquella oportunidad, luego de estar en el aeropuerto de Los Cerrillos, no pudo salir, porque estaban absolutamente tomados todos los caminos de acceso hacia el aeropuerto. La larga fila de camiones, de micros, de vehículos en general, no podía transitar por esas calles.

Yo tenía que cumplir con algunas obligaciones que se me habían encomendado en la provincia. Recurrí al señor Vicepresidente de la Cámara —ya que no se encontraba el Presidente—, y él solicitó inmediatamente al señor Subsecretario del Interior, don Daniel Vergara, que a este parlamentario se le entregaran todas las posibilidades y resguardos para salir de ese lugar, que en ese momento estaba tomado. El señor Subsecretario de manifestó al señor Vicepresidente de la Cámara que este Diputado recibiría todo el apoyo y la protección del Cuerpo de Carabineros, al que se le comunicaría inmediatamente tal hecho. Conversando con los oficiales del Cuerpo de Carabineros que estaban a cargo de la fuerza en ese instante, manifestaron que ellos no habían recibido absolutamente ninguna orden del señor Subsecretario del Interior, ni tampoco del señor Ministro del Interior.

El parlamentario que habla estuvo desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde sin poder salir. Existieron las palabras del Cuerpo de Carabineros en el sentido de que ellos no harían absolutamente nada, porque tenían órdenes perentorias del señor Ministro del Interior de no actuar para abrir los caminos y de no provocar situaciones difíciles, y que, por tal motivo, no entregarían ninguna protección a este parlamentario.

Por ese motivo, y por los que se han dado a conocer en la Sala, señor Presidente, voto favorablemente la acusación.

Nada más.

El señor SANTIBÁÑEZ.— Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, Su Señoría.

El señor SANTIBAÑEZ.—Con orgullo de chileno voto esta acusación, para terminar con la presencia del señor Del Canto en el Ministerio del Interior, verdadero oprobio para este país.

Existen pocos casos, quizá ninguno, de un Ministro depuesto en un juicio político por la comisión de delitos que son materia de un Juzgado del Crimen. Realmente, creo que hay pocos casos, quizá ninguno, en la historia de este país, en que esté tan justificado que esta Cámara proceda como está procediendo.

Voto que sí.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Muy bien!

El señor SCARELLA.—Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, Su Señoría.

El señor SCARELLA.—Señor Presidente, voy a ser muy breve.

Aparte de las razones que se han dado en esta sesión y que, muestran que los hechos son constitutivos de delito —el país entero estaba esperando la decisión de esta Cámara—, quiero hacer presente en esta oportunidad la responsabilidad que le cabe al Ministro del Interior, señor Del Canto, en los graves acontecimientos que sucedieron en Fresia, donde el cuerpo médico fue vejado por una multitud que invadió el Hospital de Fresia y, además, agredió a su personal. Lo grave, señor Presidente, es que esta poblada estaba encabezada por el Subdelegado, que a pesar de ser un delincuente, de haber sobrepasado la ley, todavía se encuentra en funciones. Esa es una grave responsabilidad del Ministro del Interior. En esta oportunidad, solamente quiero representar en esta Cámara la indignación del cuerpo médico por

la actitud del Ministro de dejar en su cargo a un Subdelegado delincuente, que debería haber pasado desde hace mucho tiempo a disposición de los Tribunales de Justicia y despedido de su cargo.

Por estas razones, y por las que se han aducido en esta Sala, voto que sí, señor Presidente.

El señor UNDURRAGA.—Pido la palabra.

El señor SANHUEZA (Presidente). — Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, Su Señoría.

El señor UNDURRAGA.—Señor Presidente, voy a votar afirmativamente esta acusación, por las razones que se han dado aquí en la Honorable Cámara de Diputados y que bastan para convencer a cualquiera que no quiera ponerse una venda en los ojos.

Pero, junto con expresar que votaré afirmativamente esta acusación, quiero hacer un recuerdo, y lamento que no estén los Diputados de la Unidad Popular. El 12 de junio de 1969, la Honorable Cámara tuvo que conocer de una de las acusaciones moralmente más injustas que se han presentado en este país, contra el Ministro del Interior de ese entonces, don Edmundo Pérez Zujovic, por lo acaecido en Puerto Montt.

Sabían los acusadores —y lo reconocieron— que el señor Pérez Zujovic incluso estaba ausente de Santiago cuando ocurrieron esos hechos, o sea, ni siquiera estaba en su despacho.

¿Quiénes firmaron esta acusación? Tengo a la vista el boletín; y es conveniente recordar estas cosas cuando estos personeros de la Unidad Popular se erigen en catones. La acusación fue firmada por los señores Riquelme, Acevedo, Pontigo, Marín, doña Gladys; Baltra, doña Mireya; Figueroa, Toro, Fuentealba, don Luis; Salinas y Cantero.

Y entonces, en esa acusación, se dijo que, de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, el Ministro era responsable por todos los actos que ejecutaran sus subordinados, aun cuando tenían conciencia de que él no había tenido conocimiento en ese momento. Pero como se trataba de un hombre en todo el sentido de la palabra, él se hizo responsable, políticamente, de lo ocurrido, en forma contraria a lo que hemos escuchado esta tarde, me atrevería a decir, copiando las palabras de uno de los Diputados de la Unidad Popular, a este "hombre de paja" que está en el Ministerio del Interior, este "hombre de paja", que se descarga contra los periodistas, contra los acusadores, al decir que él no tiene responsabilidad, y consta de las actuaciones de la Comisión que él actuó, o sea, intervino personalmente. Los acusadores de entonces dijeron que bastaba que el Ministro ocupara ese cargo para que fuera responsable por todo lo que hicieran sus subordinados. Y dijeron que "si un Ministro extiende su poder más allá de las facultades que le da la Constitución y las leyes le confieren, la norma legal, aunque no esté literalmente infringida, está ciertamente atropellada, como ocurre en el presente caso, en que el Ministro señor Edmundo Pérez Zujovic ha desconocido las facultades de los Tribunales de Justicia."

Y no había desconocido nada; y ellos incluso reconocieron que estaba ignorante el Ministro en ese momento.

Y actualmente este Ministro del Interior, este "hombre de paja" que tienen, de acuerdo con la jerga. este "hombre de paja" que actuó no es responsable solamente por la responsabilidad política que le confiere la Constitución Política del Estado, nuestra Carta Fundamental, sino que él tuvo intervención directa, precisa. El cometió los actos de abuso de poder y atropellamiento de las leyes y él ha pretendido ignorar las leyes que está obligado a cumplir.

En esa oportunidad los acusadores dijeron: "Atropellan la ley no sólo cuando la infringen manifiestamente, sino también cuando hacen mal uso de ella." Ojalá estas palabras queden como recuerdo para la lápida de este "hombre de paja" a que me he referido tantas veces en mi intervención.

¡Voto que sí!

—Efectuada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; hubo una abstención.

Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Alamos, Alessandri, doña Silvia; Alessandri, don Gustavo; Amunátegui, Araya, Argandoña, Arnello, Aylwin, Barrionuevo, Bulnes, Campos, Carmine, Carrasco, Castilla, Cerda, Clavel, De la Fuente, Del Fierro, Díez, Frei, Frías, Fuentes, don César; García, Godoy, Guerra, Ibáñez, Iglesias, Klein, Koenig, Lavandero, Leighton, Lorca, Lorenzini, Magalhaes, Marín, don Oscar; Maturana, Mekis, Mercado, Momberg, Monares, Mosquera, Muñoz, Naudon, Páez, Palza, Pareto, Pérez, Phillips, Ramírez, don Gustavo; Recabarren, Retamal, doña Blanca; Riesco, Ríos, don Mario; Rodríguez, Ruiz-Esquide, don Ruffo, Ruiz-Esquide, don Mariano; Saavedra, doña Wilna; Salinas, don Anatolio; Sanhueza, Santibáñez, Scarella, Schleyer, Señoret, Sepúlveda, don Eduardo; Sívori, Stark, Tagle, Tapia, Temer, Toledo, doña Pabla, Tudela, Undurraga, Ureta, Valdés, Valenzuela, Vargas, Vega, Vergara y Zaldivar.

Se abstuvo de votar el señor Acevedo.

El señor SANHUEZA (Presidente). — En consecuencia, la Cámara de Diputados declara que ha lugar a la acusación constitucional deducida por diez señores Diputados en contra del señor Ministro del Interior don Hernán del Canto Riquelme, por las causales de "infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber

te constitucional en esa H. Corporación (Boletín N° 552-(70)-1).

Saludan atentamente a V. E. (Fdo.):
Salvador Allende Gossens.— Hernán del Canto Riquelme."

6.—INFORME DE LA COMISION DE ACUSACION DEDUCIDA EN CONTRA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DON HERNAN DEL CANTO RIQUELME

"Honorable Cámara:

La Comisión de Acusación designada por la Honorable Cámara, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 39, atribución primera, de la Carta Fundamental, informa la acusación constitucional presentada el día 23 de junio del año en curso por los señores Alamos, Alessandri, doña Silvia; Amunátegui, Arnello, Carmine, Diez, Klein, Momberg, Riesco y Vargas, en contra del señor Ministro del Interior, don Hernán del Canto Riquelme, por "haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación, haber infringido la Constitución Política, haber atropellado las leyes, haber dejado leyes sin ejecución y haber abusado gravemente del poder en los casos, forma y oportunidades que se indican, sin perjuicio de los delitos que tales hechos configuran y de la responsabilidad penal que en ellos le cabe al Ministro acusado".

Como lo dispone el artículo 262 del Reglamento Interior, en la sesión celebrada el 28 de junio próximo pasado, la Corporación procedió a elegir a la suerte a los miembros que habrían de integrar esta Comisión de acusación, que quedó formada por los siguientes señores Diputados: Agustín Acuña Méndez, Julio Mercado Illanes, Patricio Phillips Peñafiel, Tomás Enrique Solís Nova y Manuel Tagle Valdés.

La Comisión fue citada, para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del

artículo 84 del Reglamento, el día 29 de junio, a las 11 horas, oportunidad en que procedió a constituirse.

Fue elegido Presidente de la Comisión el señor Diputado don Patricio Phillips Peñafiel.

En dicha sesión, la Comisión adoptó diversos acuerdos inherentes a su cometido, entre ellos: celebrar sesiones ordinarias, diariamente, de 18 a 20 horas; terminar su cometido a más tardar el día lunes 3 de julio; declarar cerrado el debate e iniciar las votaciones que procedieran a las 12 horas del día lunes 3 de julio, y dejar facultada a la Mesa para hacer el calendario de las invitaciones o citaciones que se acordaren o que se hicieren llegar por los señores Diputados al señor Presidente.

Con el objeto de allegar antecedentes que ilustraran a la Comisión en el cumplimiento de su cometido, se acordó remitir diversos oficios a la Excelentísima Corte Suprema, al señor Ministro del Interior, al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, al señor Contralor General de la República, al señor General Director de Carabineros, al señor Secretario de la Cámara de Diputados, al señor Secretario de la Comisión Especial Investigadora del Avión Cubano, al señor Secretario de la Comisión Especial Investigadora de las Empresas Estatizadas, al señor Jefe de la Oficina de Informaciones del Honorable Senado, al señor Jefe de la Oficina de Informaciones de la Cámara, al señor Superintendente de Bancos, al señor Vicepresidente de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, al señor Juez del Séptimo Juzgado del Crimen de Santiago y al señor Director del Servicio de Investigaciones de Accidentes del Tránsito.

La Comisión contó con la asistencia del Cuerpo de Taquígrafos, por lo que existen

actas circunstanciadas del debate y de todo lo ocurrido durante su desempeño, las que fueron impresas y puestas oportunamente a disposición de los señores Diputados.

Asistieron a las sesiones de la Comisión, además de los cinco miembros titulares, los Diputados señores Arnello, Atenolo, Charrano, Pina, Guerra, Iglesias, Lavandero, Monares, Pareto, Ríos, don Mario Rodríguez, Señoret, Tejeda, Vergara y Zaldivar.

Como invitados concurren el señor Benjamín Matte, Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura; el señor Hernán Romero, abogado asesor de la misma Sociedad; el señor Miguel Valenzuela, abogado de la Confederación de Sindicatos de Empleadores Agrícolas; el señor Mario Carneyro, Director del diario "La Segunda"; el señor Hernán Errázuriz, Gerente General de la Sociedad de Fomento Fabril; los señores Fernando Agüero, Rafael Rivera y Juan Videla, Subgerente, Abogado Jefe y asesor, respectivamente, de la mencionada Sociedad; el señor Enrique Barriga, Gerente de la industria Mademsa; el señor Ignacio García, Gerente de la industria FENSA; el señor Willie Luthi y el señor Felipe Montero, Gerente y Asesor jurídico de la industria de baterías "Helyetia", respectivamente; los señores Víctor Cáceres y Carlos Vargás, Presidente y Delegado, respectivamente, del sindicato de la industria de baterías "Helvetia"; los señores Alejandro Silva Bascuñán y Valentín Robles, Presidente del Colegio de Abogados y Consejero del mismo, respectivamente; los señores Domingo Cancino y Domingo Duarte, Presidentes de los sindicatos Industrial y Profesional de la industria Mademsa; el señor Luis Azúa, Director del diario "La Tribuna"; el señor Luis Montt Lehuédé; el señor Manuel Valdés Valdés, Presidente de la Confederación de Sindicatos de Empleadores Agrícolas; el se-

ñor Luciano Vásquez, periodista de la radio Sociedad Nacional de Agricultura; el señor Alejandro Lineros Marambio, Coronel (R) de Carabineros; General Alfonso Yáñez Retamal, Jefe del Departamento de Orden y Seguridad de Carabineros; el señor Ulpiano Villalobos, Secretario General de la Confederación de Pequeños Agricultores de Chile; el señor Hernán Cornejo Loyola, Juez del Séptimo Juzgado del Crimen de Santiago; el señor Ramón Arrau; el señor Arturo Arrau, Secretario General de la Confederación de Pequeños Agricultores de la provincia de Santiago; el señor Emilio Villalón Urrutza, Presidente del Colegio Médico de Chile; los señores Jorge Baraona Urzúa y José María Ortega; la señora Miriam Bowen, Regidora de la Ilustre Municipalidad de Las Condes y el señor Tomás Bombori, obrero municipal de la mencionada Municipalidad.

Todas las invitaciones como las citaciones para concurrir a declarar ante la Comisión, fueron cursadas, oportunamente por medio de oficios y en algunos casos, debido a la brevedad del plazo de que se dispone para reunir antecedentes, fueron hechas telefónicamente o por télegrafo, como consta en el expediente formado por la Comisión.

La Secretaría de la Comisión, por orden del Presidente de la misma, consultó al Ministerio del Interior acerca de la comparecencia del señor Ministro acusado y fue informada que éste había remitido un oficio al señor Presidente de la Cámara, en el que señalaba la forma y oportunidad en que haría su defensa. Extraoficialmente, por conducto del señor Presidente de la Corporación, la Comisión se impuso que el señor Ministro del Interior no concurriría a sus sesiones y asu-

miría su defensa directamente en la Sala. Por este motivo no se le cursó invitación ni citación.

De manera que no se contó con su presencia durante el desarrollo del debate e indagaciones.

Se deja constancia que no todas las personas citadas o invitadas concurren a las sesiones de la Comisión. Algunas presentaron excusas o explicaron su inasistencia.

Asimismo, se hace presente que, a la fecha de elaboración de este informe, aún quedan antecedentes, oportunamente solicitados, que no han llegado a la Secretaría.

Excusaron su asistencia: el señor Rector de la Universidad Católica de Valparaíso; el señor Interventor de la industria de baterías "Helvetia"; el señor Aber Castillo Venegas, Director de la Radio Tomé; el señor Interventor del diario "La Mañana" de Talca; el señor Director del diario "La Prensa" de Osorno y el señor Jorge Aranda Parra, ex Subdirector de Carabineros.

De entre los citados o invitados no vinieron a la Comisión: el Gerente de la Industria Siam di Tella; el Gerente de la Compañía Distribuidora Nacional (CODINA); el señor Interventor de la industria FENSA; el Presidente de la Central Unica de Trabajadores; el Presidente del Sindicato de la industria FENSA; el Presidente del Sindicato de la industria Siam Di Tella; el Gerente de la Viña "Licores Magdaleno"; el señor Hernán Pinochet, Presidente de la Confederación Nacional de Pequeños Agricultores de Chile; el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Reina; el señor Presidente del Colegio de Periodistas; el señor Presidente del Consejo Regional de Santiago del Colegio de Periodistas; los oficiales superiores en retiro del Cuerpo de Carabineros, señores Jorge Giles, Bernardo Humberto

Sazo, Róbinson Sanhueza, el señor Gerente de Radio Soberanía de Linares y el señor Gerente de Radio Millaray de Cañete.

La Comisión, durante el plazo de que disponía para evacuar el informe, fue citada a nueve sesiones; celebró en total cuatro, ya que se acordó empalmar varias de las citadas para un mismo día e incluso, la iniciada el sábado 1º de julio a las 11 horas, fue prorogada y suspendida hasta el lunes a las 10 de la mañana.

Destinó al estudio de la acusación un total de 19 horas 11 minutos. Despachó 62 oficios.

Antecedentes remitidos a la Comisión.

Durante el examen de la acusación, la Comisión recibió respuesta a algunos de los oficios remitidos por ella. Además, acordó agregar a los antecedentes diversos documentos entregados por los señores Diputados o los declarantes, de todos los cuales se da cuenta a continuación:

1.—Nómina de los predios intervenidos, desde el 4 de noviembre de 1970 hasta el 27 de junio de 1972, entregada por la Confederación de Sindicatos de Empleadores Agrícolas.

2.—Estudio jurídico de la intervención como medida administrativa.

3.—Fotocopia de los antecedentes remitidos por la Corte de Apelaciones de Santiago al Honorable Senado, relacionados con la petición de desafuero del Intendente de la provincia, solicitado por el Colegio de Abogados.

4.—Fotocopia de la resolución de la Excelentísima Corte Suprema en que se pronuncia sobre el problema planteado con el decreto de reanudación de faenas ordenada por el Presidente de la República en la industria FENSA.

5.—Documentos remitidos por la Comisión Especial Investigadora encargada de conocer todos los antecedentes relacio-

nados con la internación ilegal de mercaderías llegadas al país en aviones de la Línea Aérea Cubana de Aviación.

6.—Documentos remitidos por la Comisión Especial Investigadora encargada de conocer todas las arbitrariedades, de toda índole, que se han cometido en las instituciones y empresas estatizadas o intervenidas.

7.—Un certificado del señor Secretario de la Corporación por el cual comunica que la Sala no ha aprobado las conclusiones a que ha llegado la Comisión Especial Investigadora encargada de conocer todos los antecedentes relacionados con la internación ilegal de mercaderías llegadas al país en aviones de la Línea Aérea Cubana de Aviación.

8.—Discurso del Honorable Senador señor Rafael Moreno Rojas, sobre la situación agraria en el país.

9.—Documentos remitidos por la Confederación de Sindicatos de Empleadores Agrícolas, relacionados con la actual situación agrícola por la que atraviesa el país.

10.—Fotocopia de los antecedentes relacionados con la expropiación del predio "Los Molinos" ubicado en la provincia de O'Higgins, departamento de Cachapoal.

11.—Documentos proporcionados por el Presidente del Colegio Médico de Chile sobre los hechos ocurridos en el Hospital de Fresia.

Oficios contestados.

1.—De la Oficina de Informaciones del Senado, en respuesta al oficio N° 31 por el cual adjunta la nómina de las ocupaciones ilegales de predios.

2.—De la Contraloría General de la República, que remite la nómina de los Coroneles llamados a retiro en los últimos 6 meses.

3.—De la Oficina de Informaciones de la Cámara. Remite Diario Oficial de fecha 13 de junio de 1972, en que se publica el Decreto de Insistencia N° 832 de la

Subsecretaría del Trabajo, por el cual se ordena la intervención de la Industria FENSA.

4.—Del señor Secretario de la Cámara. Remite los antecedentes relacionados con la toma de razón de los Decretos N°s. 810 y 832, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre reanudación de faenas en la Industria FENSA.

5.—Del señor General Director de Carabineros. Comunica que la nómina de los Coroneles llamados a retiro de la Institución, durante los últimos seis meses, fue remitida por intermedio del Ministerio del Interior.

6.—De la Prefectura del Tránsito de Carabineros de Chile. Remite la individualización de los propietarios de vehículos solicitados por la Comisión.

7.—Del señor Subsecretario del Interior. Remite nómina de los Coroneles de Carabineros llamados a retiro durante los últimos 6 meses.

8.—Del señor Director de Carabineros. Comunica que la nómina de los predios agrícolas usurpados, se remite por intermedio del Ministerio del Interior.

9.—Del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Informa sobre la situación funcionaria del señor Segundo Apablaza Flores, en la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

10.—De la Corte Suprema. Informa acerca de los procesos iniciados por el Gobierno, en conformidad a la ley de Seguridad del Estado, por delitos de usurpación de predios agrícolas y sobre otras materias relativas al caso.

11.—De la Contraloría General de la República. Remite nómina con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, de los decretos de insistencia dictados durante la actual Administración.

Para facilitar la labor de consulta de los señores Diputados, el presente informe contiene un anexo de disposiciones legales citadas tanto en el libelo acusatorio como en el curso de la discusión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento, se hace, a continuación, una síntesis de la acusación.

Síntesis del libelo acusatorio.

En primer término el libelo se extiende en consideraciones acerca de la necesidad de que los habitantes de una Nación puedan vivir con seguridad, con orden y con pleno resguardo de sus personas, de sus derechos y su tranquilidad, señalando que ésta ha sido una de las conquistas logradas por Chile desde su origen, al estructurar un sistema democrático basado en la ley y en el respeto a ella, donde la autoridad debe ajustarse a esa ley. A tal ordenamiento jurídico, dicen, se debe la organización, el desarrollo y el progreso de nuestro país como Nación. El bien jurídico protegido por el Estado chileno y que su Gobierno está obligado a asegurar, lo constituyen la convivencia social, la unidad e integridad de nuestra Patria, la libertad, los derechos fundamentales de las personas, la tranquilidad pública, la paz social, el orden y la seguridad.

Agrega que el pueblo confía en la estructura jurídica y, por tradición nacional, no ha buscado ejecutar por su mano, con violencia, la justicia para su derecho. Esta conciencia ha permitido dar a Chile gobiernos de todas las ideologías sin romper jamás el ordenamiento jurídico y la paz social. El pueblo chileno, aunque reclame contra lo que estime injusto, confía en la ley, en la fuerza pública, en la autoridad, porque comprende que su propia existencia está unida a esos valores.

A continuación los acusadores, bajo el Capítulo "Responsabilidad del Gobierno de la República", indican que es al Presidente de la República a quien le corresponde velar, con la máxima responsabilidad, por el mantenimiento del orden jurídico y administrar el Estado con el debido resguardo de los derechos de los ciu-

dadanos, del orden público, de la tranquilidad social y de la seguridad exterior de la República, como lo dispone el artículo 71 de la Constitución Política. Para ello el Gobierno está revestido de amplias atribuciones, dotado de autoridad, de fuerza pública, de recursos humanos, materiales financieros y jurídicos, todos elementos adecuados que la ley le entrega para cumplir las referidas responsabilidades.

Responsabilidad del Ministro del Interior.

En este acápite del libelo se expresa que las funciones y actuaciones del Poder Ejecutivo se realizan a través de los Ministerios y que la importancia de éstos es tal, que la Constitución señala que las órdenes del Presidente de la República, para ser obedecidas, necesitan la firma del Ministro respectivo.

Puntualizan los acusadores que el Ministro del Interior tiene como función la de resguardar el orden público y la tranquilidad social y su cartera es la más importante del Gabinete, por ser el Jefe Político del mismo y corresponderle la sucesión del Jefe del Estado como Vicepresidente de la República. Para los fines indicados dispone de servicios e instituciones de su dependencia, como por ejemplo, el Servicio de Gobierno Interior, integrado por Intendentes y Gobernadores y sus subordinados y el Cuerpo de Carabineros de Chile. Además posee la atribución de poder accionar la Ley de Seguridad del Estado.

La acusación destaca que en el último Mensaje Presidencial, en la página 23, se reconocen las obligaciones del citado Ministerio y estima que en las expresiones "orden público", "tranquilidad y seguridad de la población" utilizadas en dicho documento no se comprende sólo la idea de evitar el alzamiento en contra del Gobierno, sino que toda alteración del orden, la tranquilidad o la seguridad de los ciudadanos y todo impedimento, tropiezo, privación o entramamiento del ejercicio de

los dere
de otros
denes, y
normal

En fo
ley esta
quienes
denamic
152 N°s
digo Pe
otros cu
ciso de
quilidad
le. Junta
sanciona
no cump
do o pe
gresión

Los a
los derec
funciona
vorecido
o el inc
que com
bierno I
miento
órdenes
fican un
ciones c
determin
el Senad
el ex Mi

Asegu
de la cl
tituciona
norma d
los dos l
nido, no
ciones es

Expres
política
despectiv
represiva
gación c
dar el or
quilidad

los derechos de un ciudadano por la acción de otros ya sea mediante tumulto, desórdenes, violencia o fuerza que coarten la normal aplicación de las leyes.

En forma correlativa a lo anterior, la ley establece los delitos en que incurren quienes cometen actos contrarios a ese ordenamiento. Los artículos 126, 141, 144, 152 N°s. 4 y 6, 269, 296 y otros del Código Penal, aparte de los contenidos en otros cuerpos legales, tienen el fin preciso de proteger la seguridad y la tranquilidad de todos los habitantes de Chile. Junto a estos preceptos, hay otros que sancionan a los funcionarios públicos que no cumplen sus obligaciones no impidiendo o permitiendo y amparando, la trasgresión de las normas aludidas.

Los actos de violencia y el atropello de los derechos y las personas, ejecutados por funcionarios públicos o particulares, favorecidos por la inoperancia, la debilidad o el incumplimiento de las obligaciones que competen a las autoridades de Gobierno Interior y cuando dicho incumplimiento corresponde a una política o a órdenes del Ministro del Interior, significan una grave infracción de las obligaciones constitucionales y legales, como lo determinaron la Cámara de Diputados y el Senado al acoger la acusación contra el ex Ministro del Interior don José Tohá.

Deliberado incumplimiento.

Aseguran los acusadores que, a pesar de la claridad de las disposiciones constitucionales y legales señaladas, ha sido norma deliberada de este Gobierno y de los dos Ministros del Interior que ha tenido, no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en ellas.

Expresan que a pretexto de aplicar una política de "persuasión", en vez de lo que despectivamente se calificó de "política represiva", no se ha cumplido con la obligación constitucional y legal de resguardar el orden público y preservar la tranquilidad y seguridad de la población. Ele-

mentos integrantes de grupos marxistas revolucionarios, en lo sustancial adictos al Gobierno, son los que alteran el bien jurídico aludido. La gravedad del atropello e incumplimiento de obligaciones por parte del Ministro del Interior radica en la intervención de funcionarios públicos y aun autoridades de Gobierno Interior en cientos de hechos delictuales, para facilitarlos, instigarlos, encubrirlos o dejarlos sin sanción. También, con la firma del Ministro acusado, el Gobierno ha designado interventores en propiedades usurpadas.

Los acusadores señalan como de mayor gravedad aún "la criminal imposición que hace el Gobierno al separar al Cuerpo de Carabineros del cabal cumplimiento de sus obligaciones legales, morales y funcionarias", porque a su juicio los efectos de este tipo de delitos son deplorables no sólo para miles de víctimas sino para todo el país. Carabineros es privado de actuar y se le prohíbe intervenir frente a delitos flagrantes, ya sea deteniendo a los hechores o poniendo término a los hechos delictuosos, con lo que no sólo se otorga impunidad a sus autores, sino que se ordena a Carabineros impedir la legítima defensa de las víctimas o de quienes colaboren con ellas para poner término al delito. Sostienen que se está arrastrando a Carabineros de Chile al incumplimiento de sus deberes militares, delito sancionado en el Código de Justicia Militar, lo que afecta la moral personal y funcionaria de sus integrantes.

Este incumplimiento se ha llevado a extremos inauditos, que significan incurrir en abiertos desacatos ante resoluciones expresas de los tribunales.

Aseveran, en seguida que la actuación culpable o la omisión deliberada del Ministro del Interior en estas materias, lleva implícita la finalidad de no acatar la legalidad vigente. Y agregan que el propio Presidente de la República en el último Mensaje manifiesta la intención deliberada de no sancionar y amparar esos deli-

tos. Las afirmaciones contenidas en ese documento —dicen— así lo demuestran, pues el Gobierno compite “revolucionariamente” con los delincuentes pues él declara que, “por cada hectárea ocupada se han expropiado decenas de miles”.

Afirman los acusadores que reprimir un delito no es un acto contrario al ordenamiento jurídico ni al interés social, sino una obligación para el Gobierno. Agregan que es un virtual incumplimiento calificar de “conductas espontaneístas” las actuaciones violentas e ilícitas de ocupantes o usurpadores que el Código Penal califica de delitos y obliga a su sanción. La política de Gobierno Interior presupone superarlos revolucionariamente mientras reconoce mil setecientos delitos.

Los acusadores citan dos pasajes del Mensaje del Presidente de la República para demostrar la predeterminación de la conducta gubernativa y el divorcio que se ha producido entre el ordenamiento jurídico vigente y la realidad impulsada, permitida o buscada por el Gobierno marxista. Concluyen que resulta irredargüible que el Gobierno, en forma deliberada considera que responde a su finalidad revolucionaria al actuar como lo hace en materia de orden público, con lo que baren las normas constitucionales y legales, con una acción que es premeditada, consciente y de su absoluta y total responsabilidad.

Hechos que alteran el orden público y la seguridad o tranquilidad de la población.

Se señala en esta parte del libelo que, no obstante la gravedad que significó la destitución del Ministro del Interior, señor José Tohá, su sucesor, don Hernán Del Canto ha continuado la misma política, contraria a los preceptos constitucionales y legales que está obligado a cumplir.

Se puntualiza, a continuación, que el país ha seguido viviendo en la inquietud y la incertidumbre; ha continuado la vio-

lencia ejercida por grupos declaradamente marxistas y revolucionarios; se han atropellado las personas y los derechos que les asisten, en centenares de casos; se han ocupado predios, robado bienes, violado moradas; se ha amenazado, secuestrado, herido o dado muerte a personas, con ocasión de tales actos; se han ocupado industrias, negocios y oficinas, minas, locales fiscales y aun Juzgados, en los que se ha impedido su funcionamiento o retenido a sus empleados o al propio Juez. Todos estos actos, ejecutados por grupos violentistas que actúan contra la ley y el derecho ajeno, encuentran amparo, tolerancia o connivencia de las autoridades de Gobierno Interior, que están bajo la responsabilidad del Ministro del ramo.

Se prosigue indicando en la acusación que desde el 28 de enero del año en curso, fecha en que asumió sus funciones el Ministro señor Del Canto, hasta el 5 de abril pasado, según documento emanado de Carabineros, fueron ocupados 201 predios, de los cuales han permanecido usurpados hasta la fecha 70 de ellos. Después de la fecha señalada fueron ocupados 60 predios más y otros 54 hasta fines de mayo. Sólo el día 2 de mayo, a raíz de la detención de los autores de los delitos denunciados en el predio “Millahuín” por orden del Juez de Melipilla, fueron ocupadas 56 propiedades en la provincia de Santiago. Dicen los acusadores que, con con motivo de estas ocupaciones, se han cometido otros delitos de diversa naturaleza y gravedad.

Carabineros no interviene por orden del Gobierno.

El libelo expresa que en ninguno de los casos precedentemente mencionados Carabineros intervino para defender a la víctima de la usurpación, ni para poner término al delito o aprehender a los delincuentes y ponerlos a disposición de la Justicia. A ello lo obligan las leyes vigentes. Las instrucciones dadas a Carabine-

ros i
de ob
ley,
biern
Es
grave
nes a
Inter

. De

Ap
tro d
sus o
con s
de los
turba
interv
medic
usurp
efecto
la tip

Cin
ción h
Minis
tino.
interv
los de
causal
cunsta
lictual
tifica
una a
cometi
to púb

Hecho
dust

La p
Minist
belo, l
delictu
tipos d
cuestro
nazas,

ros implican colocarlos en la disyuntiva de obedecer al Ejecutivo, infringiendo la ley, o de acatarla desobedeciendo al Gobierno.

Esto, dicen los acusadores, resalta la gravedad del problema y de las infracciones a los deberes que tiene el Ministro del Interior.

Decretos de intervención para predios usurpados.

Apuntan los acusadores que el Ministro del Interior, en vez de cumplir con sus obligaciones legales, ha concurrido con su firma a decretar la intervención de los predios usurpados. Así se ha perturbado la posesión al propietario, y la intervención ha pasado a constituir un medio para que los autores del delito de usurpación puedan aprovecharse de los efectos del mismo, con lo que se produce la típica figura del encubrimiento.

Cincuenta y siete decretos de intervención habían sido cursados con la firma del Ministro acusado hasta el 20 de mayo último. Sólo se había puesto término a la intervención en dos de esos casos. Todos los decretos se han fundamentado en la causal de "paralización de faenas", en circunstancias que ha mediado la forma delictual de usurpación, por lo que no se justifica legalmente su dictación e involucra una adulteración de la verdad, un fraude cometido por la autoridad en instrumento público.

Hechos delictuales en ocupaciones de industrias, fábricas, locales comerciales, oficinas y bodegas.

La pasividad gubernativa, imputable al Ministro del Interior, se afirma en el libelo, ha permitido toda clase de hechos delictuales en las ocupaciones de diversos tipos de bienes, como por ejemplo, el secuestro y retención de personas con amenazas, lesiones y vejámenes, como en el

caso del dirigente sindical Víctor Cáceres; el uso de armas, la violación de moradas, de correspondencia, etcétera, y hasta el homicidio, como ocurrió con el industrial don Enrique Núñez.

Ocupaciones de diversa naturaleza.

A juicio de los acusadores, la ocupación de bienes de diversa naturaleza física o jurídica, como gobernaciones, intendencias, municipalidades, oficinas fiscales establecimientos educacionales y hospitalarios, centros sociales y comunitarios, caminos y calles, viviendas, terrenos, instalaciones ferroviarias, medios y oficinas de transportes, radioemisoras, minas, etcétera, demuestran la anarquía provocada por la política culpable realizada a través del Ministro acusado.

Los acusadores para ilustrar sus denuncias y precisar los hechos en que se fundan transcriben en el libelo una larga nómina pormenorizada de las ocupaciones a que se refiere este capítulo y el anterior, cuya copia se agrega como anexo de este informe.

Imputabilidad constitucional, legal y penal.

Manifiesta la acusación que todos los hechos referidos son imputables al señor Ministro del Interior, porque no ha cumplido sus obligaciones constitucionales y legales, lo que implica dejar sin ejecución las leyes.

Remarcan los acusadores que esa omisión significa quebrantar las Garantías Constitucionales que asisten a las víctimas de tales hechos y permitir que bandas organizadas y aun armadas las quebranten.

Expresan que la prohibición de intervenir ante la comisión de delitos flagrantes, impuesta a la fuerza pública utilizando indebidamente su obligación de obediencia, es responsabilidad del Ministro

acusado que con ello ampara a los delinquentes e impide la legítima defensa de las víctimas. Cuando esta legítima defensa se produce, llega al extremo de deducir querellas por la Ley de Seguridad del Estado en contra de los propios afectados.

Reiteran que estos actos configuran diversos delitos, cometidos por funcionarios de Gobierno Interior como de Carabineros, que son de responsabilidad del Ministro que los ha ordenado, tales como los sancionados en los artículos 253 y 256 del Código Penal, 260 del de Procedimiento Penal y 299 del Código de Justicia Militar.

Desacato a los Tribunales de Justicia.

Se expone en el libelo que, con ocasión de la ocupación del Juzgado de Letras de Melipilla ocurrida el día 9 de mayo del año en curso, no sólo se cometió el delito del artículo 299 del Código de Justicia Militar al no actuar en presencia de un delito flagrante, sino que se incurrió en los delitos sancionados en los artículos 261, 264, 265, 268 y 269 del Código Penal. En aquella oportunidad el Intendente de Santiago no sólo no cooperó al cumplimiento de la orden impartida por el Juez a Carabineros sino que se opuso a dicho cumplimiento. El Ministro acusado tuvo conocimiento de esa situación e impartió instrucciones en tal sentido y ratificó lo actuado por su subordinado.

Le cabe, por tanto, responsabilidad al Ministro, concluye la acusación, en el atropello a la Independencia del Poder Judicial y en los delitos indicados. Señala, por otra parte, que la magnitud de estos hechos movió al Colegio de Abogados a presentar querrela contra los oficiales de Carabineros que no acataron la orden del Juez ni detuvieron a los delinquentes flagrantes y a solicitar al Senado el desafuero del Intendente de Santiago.

Responsabilidad en delitos comunes de contrabando y fraude al Fisco.

Exponen los acusadores que una Comisión Investigadora nombrada por la Cámara ha determinado la ocurrencia de graves irregularidades y diversos delitos con motivo de la internación de una veintena de bultos traídos por un avión de la Empresa Cubana de Aviación. La totalidad de la investigación, entre cuyos antecedentes se adjuntó el sumario de la Contraloría, y las conclusiones a que arribó la Comisión mencionada se encuentran a disposición de la Honorable Cámara.

Afirman, además, que "resulta de meridiana claridad que en la especie se han cometido además de irregularidades administrativas... el delito de contrabando, que se ha denunciado, y el de fraude al Fisco".

Se indica en el libelo que la actuación del Director de Investigaciones, dependiente del Ministro del Interior, como la de este último, quedan sintetizadas en su gravedad y en los aspectos abusivos e indebidos con que ellas se ejecutaron en los términos de las conclusiones aprobadas por la Comisión Investigadora. En efecto, en el número 4º de las conclusiones se expresa en relación con el Ministro acusado que "la Comisión estima que estos delitos y las irregularidades mencionadas anteriormente se realizaron y configuraron debido principalmente a la intervención y presión personal del señor Ministro del Interior."

"La Comisión, en consecuencia, declara que sin la participación directa de este alto funcionario de Gobierno, el personal de Aduana no habría permitido el ingreso de dichos bultos al país en las condiciones señaladas".

"La Comisión estima que el conjunto de hechos que rodearon la internación irregular de los bultos que acompañaban el equipaje del señor Paredes y la participación directa de altos funcionarios y au-

toridad
ro inter
ley y
constitu
autorid
mientos
bieran
cepcion

Re
fehacien
el Mini
mente a
Sepúlve
que a s
do, crea
pues co
se perf
nera qu
te. Dice
toridad,
los bult
vino per
determi
chos cor
calificac
sabilidad
rá a los
sadores
figura la
margen
Cámara
atropella
sión par
aduanera

Atropello
les

Afirma
tica emp
presentar
garantías
presión y
en lo rel
los perío
trabajo y
acusado l
sabilidad.

toridades de Gobierno representa un claro intento de desconocer la potestad de la ley y de disposiciones reglamentarias, constituye, además, un abuso indebido de autoridad y una falta grave a procedimientos de probidad pública a la que debieran sujetarse todos los chilenos sin excepciones".

Relteran los acusadores que consta fehacientemente en la investigación que el Ministro acusado presionó indebidamente al vista de aduanas señor Manuel Sepúlveda Henríquez. Señalan, además, que a su juicio cabe al Ministro acusado, cuando menos la calidad de cómplice, pues colaboró con actos simultáneos a que se perfeccionaran los delitos, de tal manera que su intervención fue determinante. Dicen que forzó o indujo, con su autoridad, a que se infringiera la ley; que los bultos no se revisaron porque intervino personalmente para impedirlo, lo que determinó que no se pagaran los derechos correspondientes. No obstante que la calificación de la participación y responsabilidad en estos hechos le correspondrá a los Tribunales de Justicia, los acusadores estiman que en la especie se configura la calidad de autor, por lo que, al margen de la responsabilidad penal, la Cámara debe sancionar esto que implica atropellamiento de leyes expresas y presión para dejar sin ejecución las leyes aduaneras respectivas.

Atropello de las garantías constitucionales que protegen el ejercicio del periodismo.

Afirman los acusadores que en la política empleada por el Gobierno o sus representantes para destruir y violar las garantías que aseguran la libertad de expresión y de información, especialmente en lo relativo a la labor profesional de los periodistas, referida a la libertad de trabajo y su protección, cabe al Ministro acusado la más grave y directa responsabilidad. Precisan que el Gobierno utili-

za diversos caminos para coartar la libertad de expresión, empleados por diversos Ministerios, como los de Economía y Trabajo, que han participado en intentos para romper la resistencia de trabajadores y accionistas de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones.

Puntualizan, además, que por la vía del ejercicio abusivo del mecanismo establecido en la Ley de Seguridad del Estado en contra de los periodistas opositores, utilizándolo como elemento de presión y amedrentamiento, se ha buscado acallarlos, vejarlos y amenazarlos. Las más de las veces, las querellas se han resuelto con la inmediata libertad incondicional del inculpado y con el sobreseimiento definitivo de la causa.

El libelo considera lo anterior como un evidente abuso de poder que debe ser sancionado por la Cámara.

A los cargos precedentes, los acusadores agregan el de que el Ministro del Interior ha iniciado un procedimiento abiertamente arbitrario, ilegal y, aún delictual, al ordenar detener preventivamente, por intermedio del Intendente de Santiago, a periodistas contra quienes, varias horas más tarde, formula querrela o requerimiento ante la Corte de Apelaciones, imputándoles delitos sancionados por la Ley de Seguridad del Estado. Tal ha sido el caso del periodista del diario "Tribuna", Alejandro Molina; del Director suplente de la misma publicación, Luis Azúa y del Director del diario "La Segunda", Mario Carneyro.

Los acusadores llaman a la Honorable Cámara a apreciar la gravedad del "empleo vengativo y ruin que hace el señor Del Canto de la detención preventiva", pues, a su juicio, la información publicada por "La Segunda" correspondía a los hechos y emanaba del Presidente de una Comisión Investigadora de la Cámara, Comisión en la que se había concluido que el Ministro acusado estaba gravemente comprometido. Destacan que la improcedencia e ilegalidad de la detención puede

medirse por la contundencia del fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, y la arbitrariedad, por el acuerdo de protesta aprobado por el Consejo Nacional del Colegio de Periodistas.

Se agrega que la conducta del Ministro acusado no sólo constituye abuso de poder y arbitrariedad, sino que, además, configura los delitos sancionados por los artículos 148 y 255 del Código Penal, esto es, agravio inferido por un funcionario público a los derechos garantidos en la Constitución Política y abuso contra particulares con vejación injusta contra las personas.

En relación con este capítulo de la acusación, los Diputados firmantes consideran que la Cámara debe impedir que "subsistan procedimientos ilegales, arbitrarios y, aún, delictuales, que se ejercen con finalidades inaceptables en desmedro de los bienes jurídicos que garantiza la Constitución y las leyes".

Como conclusiones de la acusación, se señalan en el libelo las siguientes:

El Ministro acusado no ha dado cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales, políticas y morales inherentes a su cargo en la forma y circunstancias antedichas; ha infringido la Constitución al permitir y ordenar que se atropellen garantías constitucionales y las atribuciones del Poder Judicial; ha atropellado las leyes al ordenar y permitir que las autoridades de Gobierno Interior y la fuerza pública abusen del poder, infrinjan obligaciones legales y hasta incurran en delitos por obedecerle; ha dejado sin ejecución las leyes que le obligan a mantener el orden público, a garantizar la seguridad de la población y a velar por que los servicios públicos cumplan sus obligaciones en el mismo sentido; ha comprometido gravemente la seguridad de la nación, permitiendo o amparando la acción violentista de grupos marxistas con

o sin armas y al alejar a los servicios de Gobierno Interior y a la fuerza pública del cumplimiento de sus obligaciones. Todo ello, sin perjuicio de los delitos anteriormente reseñados y de la responsabilidad que en ellos cabe al Ministro acusado.

Se reitera que en esta síntesis del libelo acusatorio, no se han transcrito las disposiciones legales citadas, salvo cuando ello ha resultado indispensable para su comprensión, porque se adjunta como anexo de este informe una transcripción de todas ellas, in extenso.

Defensa del acusado.

Tal como se indicó en la primera parte de este informe, la Comisión no contó con la asistencia del señor Ministro del Interior, don Hernán del Canto, ni recibió su defensa escrita. Sólo fue advertida oficialmente que el Ministro acusado presentaría sus descargos directamente ante la Corporación cuando ésta se ocupara de conocer la acusación en la Sala.

Examen de los hechos y de las consideraciones de derecho.

El Reglamento establece que el informe contendrá un capítulo sobre examen de los hechos y de las consideraciones de derecho.

Se consignará, a continuación, una síntesis de los antecedentes y declaraciones más relevantes acumulados por la Comisión para llegar a las conclusiones que finalmente fueron aprobadas por ella.

En primer término a la Comisión le interesaba determinar la existencia de las ocupaciones ilegales, usurpaciones e impedimentos al libre ejercicio de las garantías constitucionales denunciados en el libelo y la actuación de Carabineros frente a tales hechos, así como la efectividad

de haberse impartido órdenes especiales a la fuerza pública frente a los mismos.

La Comisión tuvo a la vista una nómina de las ocupaciones ilegales de predios remitida por el señor Subsecretario del Interior a la Oficina de Informaciones del Honorable Senado, por oficio N° 883, de fecha 25 de mayo del año en curso, que comprende el período que va del 28 de enero al 5 de abril de 1972. En esa lista se consignan 252 ocupaciones, ocurridas en el lapso mencionado.

Los representantes de las organizaciones de propietarios y empleadores agrícolas coincidieron en sus declaraciones en afirmar, en síntesis, que estas ocupaciones ilegales servían de pretexto para dar por establecida la paralización de faenas, antecedente legal que a su vez se utilizaba para decretar la intervención de las propiedades agrícolas. Según estos personeros la intervención estatal es un acto administrativo de excepción, un instrumento jurídico laboral que debe propender a la normalización de actividades productoras y no a crear un factor de inseguridad que sería difícil de superar. Se encuentra establecida, agregan, en el artículo 626 del Código del Trabajo, 38 de la ley N° 12.927 y 171 de la ley N° 16.640, precepto este último que la introdujo en el campo agrario como arma eficaz para llevar a cabo las expropiaciones de aquellos predios que no caían dentro del ámbito de la ley de Reforma Agraria. Hasta la fecha no se ha reglamentado la aplicación de estas disposiciones legales. La intervención se ha convertido en un instrumento de participación directa del Estado, en la conducción y administración de empresas. La cantidad indiscriminada de ellas decretadas por el actual Gobierno así lo demuestra.

De ese modo, un simple decreto de intervención por paralización ilegal, sin existir conflicto laboral, ha servido de arma al Gobierno para poner al servicio de sus planes más de 500 predios con bajísimo costo para el Fisco, pero causando

la ruina del agricultor afectado. A la CORA le ha bastado con que el interventor haga inversiones imposibles de ser cubiertas por la capacidad económica de la empresa, para obtener el ofrecimiento de la entrega "voluntaria" por parte del agricultor. Normalmente los interventores disponen la contratación de extraños a los predios, a veces los mismos que han cometido los delitos de usurpación, asalto, robo, etcétera, o que afectan la libertad de trabajo. Numerosos funcionarios de organismos fiscales encargados de la política agraria aparecen coludidos con la acción desquiciadora de los extremistas.

Las declaraciones de los personeros citados, además de poner en conocimiento de la Comisión los aspectos generales precitados, le informaron de numerosos casos específicos en los que se daban los presupuestos y situaciones referidos.

El Secretario General de la Sociedad Nacional de Agricultura, señor Romero, que concurrió a la sesión 2ª, señaló el caso del fundo "El Nogal", ubicado en la comuna de Buin, de propiedad del señor Alfonso Vial Sánchez, predio de 60 hectáreas, es decir, inferior a las 80 hectáreas de riego básico, que fue ocupado en enero e intervenido en febrero de este año. En segunda, expresó que los hermanos Arno y Carlos Gaedicke de Puerto Octay, se encuentran procesados en virtud de una querrela deducida en su contra por la Ley de Seguridad del Estado por haber defendido su predio y su familia, asaltados hace pocos días. Refirió que conocía el caso del fundo "El Peumo", de la provincia de O'Higgins, de propiedad de la Sucesión Ortega que fue expropiado el 10 de marzo, en donde no obstante haberse decretado la suspensión de la toma de posesión por parte del Tribunal Agrario de la provincia de O'Higgins y del Sexto Juzgado Civil de Mayor Cuantía, y haberse notificado estas resoluciones, personal de CORA, acompañado de Carabineros de la Prefectura de O'Higgins entró al predio y tomó posesión material de él.

El Abogado de la Confederación de Sindicatos de Empleadores Agrícolas, señor Valenzuela, explicó lo ocurrido en el fundo "Petorca", ubicado en Sagrada Familia, de propiedad de la señora Cánepa, donde el interventor se encuentra coludido con los trabajadores. Este mismo declarante hizo notar que durante el actual Gobierno se han decretado 364 reanudaciones de faenas, basadas solamente en ocupaciones ilegales, sin que existieran conflictos colectivos del trabajo. Estos decretos afectan a 508 predios, de los cuales, solamente en 92 se ha puesto término a la intervención.

La nómina de los predios a que alude el declarante se acordó incluirla entre los documentos de la Comisión y están incorporados al expediente respectivo.

Por tratarse de una situación especialísima, el declarante señor Valenzuela denunció en capítulo separado el caso del fundo "Santa Elena", de Codigua, situado en el departamento de Melipilla, de propiedad de la familia Arrau Merino. Allí el Ejecutivo ha insistido, por tres veces consecutivas, en la reanudación de faenas y por otras tantas la Contraloría General de la República ha devuelto el decreto por haberse acreditado que no existía paralización de las mismas.

Sobre los hechos ocurridos en las hijuelas, que forman el fundo "Santa Elena", de Codigua, la Comisión recibió las deposiciones de los hermanos Ramón y Arturo Arrau, quienes relataron los pormenores de la situación vivida por ellos, la que consta en las versiones taquigráficas que están a disposición de los señores Diputados en boletines que se adjuntan a este informe.

El señor Arturo Arrau, en su calidad de Secretario General de la Confederación de Pequeños Agricultores de la provincia de Santiago, aparte de su caso particular, proporcionó a la Comisión otros antecedentes, y es interesante reproducir, como elemento de juicio que apoya las conclusiones de este informe, lo siguiente:

dice el señor Arrau "en una oportunidad fui testigo de cómo, en una forma totalmente intencional, se demoraban en Santiago las órdenes para actuar, como fue en el caso de Millahuín, donde realmente fue increíble durante dos días estuvo llegando gente al extremo que parecía una romería, las órdenes del Magistrado para actuar estaban dadas y Carabineros se encontraba impedido de actuar, porque, naturalmente, no es culpa del Cuerpo de Carabineros, sino de una Superioridad que es civil, y de esta Superioridad es la responsabilidad, pues no quiere, en el momento determinado, cortar las cosas como corresponde".

Agregó el mismo declarante: "la presión que está soportando Carabineros de Melipilla es tan fuerte, que el señor Mayor de Melipilla, don Hugo Riveros, está trasladado en su cargo. Este jefe policial, a quien se le pidió la renuncia, no renunció y en este momento está agregado a la Prefectura Rural. Quien tomó el mando de la Comisaría de Melipilla fue el Capitán señor Villouta.

Como el Capitán, señor Villouta, trata de imponer el orden a través de las órdenes que emanaban del Juez de Melipilla, en este momento, también está sumariado.

También está sumariado el señor Prefecto de la Prefectura Rural de San Antonio, el Comandante Villarroel. Entonces, ante esta situación en que a Carabineros, que cumplen órdenes emanadas de la autoridad competente, que es el Magistrado, se les persigue, se les amenaza con anónimos, como es el caso del Comisario de Melipilla, el Mayor Riveros, con anónimos de liquidar a su hijo."

Preguntado por la Comisión el abogado señor Valenzuela, acerca de si podía citar algunos casos de tomas patrocinadas por elementos de Gobierno, indicó los siguientes: el de la hacienda "Nilahue", en donde participó directamente el actual Intendente de la provincia de Colchagua, señor Juan Codelia; el de un predio ubicado en la comuna de Lautaro, en que intervino

el Gobernador del departamento, señor Fernando Tellier, en contra de quien se pidió el desafuero; el del fundo de don Carlos Taladriz, en el que intervino en la comisión de varios hechos delictuales un alto Jefe Zonal de la CORA de la provincia de Linares, cuyo nombre no mencionó; el del fundo "Duao", de la comuna de Licantén, predio que no obstante haber sido puesto a disposición del Tribunal por el Juzgado del Crimen de Licantén, a petición de su dueño don Eneas Casales, fue intervenido por el Gobierno por decreto de reanudación de faenas, Nº 411, y en donde el propio Intendente de la provincia presionó, a través de Carabineros, para que el interventor ingresara al predio a pesar de la resolución judicial referida.

Consultado por el señor Presidente de la Comisión el citado señor Valenzuela, manifestó que Carabineros no actuaba cuando era pedida su intervención en los casos de predios tomados por gente extraña a los mismos, como había ocurrido en los fundos "Santa Teresa" y "Santa Elena de Lo Boza" y en tres predios más, que son de propiedad de los señores Luis Montt Lehuedé, Manuel Montt, René Escobar, Luis Antiquera y Miguel Cooper.

La Comisión recibió al señor Luis Montt Lehuedé, quien relató lo que ocurría en el predio de su propiedad con motivo de la intervención decretada por el Gobierno.

El abogado señor Valenzuela fue invitado por segunda vez a comparecer ante la Comisión el día viernes 30 de junio, en la tarde, para que proporcionara una versión de lo que acontecía en ese momento en el fundo "Santa Elena", de Codigua, en donde estaba secuestrado uno de sus dueños, don Ramón Arrau.

En relación con lo que sucede en la zona de Colina, Quilicura y toda la región colindante con la ciudad de Santiago, el declarante señor Romero puso en conocimiento de la Comisión un artículo del diario "Puro Chile", firmado por el periodista don Raúl Pizarro Yáñez, que se re-

fiere al caso de dos pequeños agricultores, los hermanos Díaz de Valdés Hurtado, donde se señalan las peripecias y las injusticias que, a juicio del columnista de ese diario, han padecido estas personas.

Referido a aspectos similares de la acusación, el Secretario General de la Confederación de Empleadores Agrícolas, señor Ulpiano Villalobos, agregó otros casos, en donde ha habido mal uso de la fuerza pública o negación de ella, como en el predio "Santa Nieve", de Villa Alegre; "Los Robles", de Linares; una propiedad ubicada en Bulnes que pertenece a don Jaime Gutiérrez, y los predios denominados "Hualantún" y "Chacay", entre otros.

Hasta aquí se han reseñado las declaraciones y antecedentes que dicen relación con actuaciones de los Servicios de Gobierno Interior o sus representantes, con ocasión de las ocupaciones ilegales de predios agrícolas, en los que, ya sea por intervención directa de dichas autoridades o de Carabineros o por la denegación de protección policial, de acuerdo con los cargos formulados en el libelo y con las conclusiones a que arribó esta Comisión, le cabe responsabilidad al señor Ministro del Interior.

Además de las situaciones ya descritas la Comisión escuchó declaraciones y recibió informaciones documentales y antecedentes relativos a similares hechos ocurridos en establecimientos industriales.

Don Hernán Errázuriz, Gerente General de la Sociedad de Fomento Fabril, expresó que su organización, por intermedio de los abogados de que dispone, en los casos en que se configuró el delito de usurpación, recurrió a Carabineros con el objeto de que constatará el hecho delictual, y Carabineros en la mayoría de los casos se limitó a comprobar el delito. Asimismo, se acudió al Juez del Crimen de la localidad respectiva y éste solicitó el auxilio de la

fuerza pública para el desalojo de la industria y sucedió que, en los casos que él señaló, dicho auxilio no se obtuvo.

Destacó, en especial, el caso de la industria FENSA, en que el Juez, al no obtener la colaboración de Carabineros, se incautó de la empresa con el fin de investigar en el interior de la fábrica la comisión de los delitos denunciados. A pesar de estar incautada por el Tribunal, el Supremo Gobierno dictó decreto de intervención y el interventor nombrado entró en la industria.

Los pormenores de la declaración del citado señor Errázuriz aparecen corroborados en algunos de los documentos cuya nómina se transcribió en la parte inicial de este informe y que rolan en el expediente formado por la Comisión.

También señaló el declarante que cuando se toma la comisión de un delito, como el de usurpación o algún otro contra las personas, se ha solicitado la protección policial a Carabineros y dichos funcionarios no han limitado a dejar constancia de la denuncia respectiva, a veces a otorgar vigilancia policial preventiva que generalmente es insuficiente y a veces, simplemente, la protección ha sido denegada.

En el área industrial, según el mismo deponente, también se ha utilizado el sistema de las tomas ilegales para cohesitar un decreto de intervención o de requisición; pero la Contraloría General de la República, en numerosos casos ha señalado que no puede ser antecedente para la implementación jurídica del área estatal la comisión de un delito.

Interrogado el señor Errázuriz sobre la existencia de organizaciones paramilitares en el interior de las industrias expresó "no nos constan en todas las empresas, pero sí en algunas como es el caso de Helvetia", donde se han cometido actos vejatorios y hasta podría hablarse de torturas contra dirigentes sindicales que allí trabajan.

El punto precedente aparece corroborado y ampliado por las testificaciones

que prestaron ante la Comisión los dirigentes sindicales de la Industria de Baterías Helvetia, señores Víctor Cáceres y Carlos Vargas, Presidente y Delegado de dicho organismo gremial; la del abogado de esa empresa, señor Felipe Montero, y la de su propietario señor Willie Luthi, que pueden leerse en sus pormenores en la versión taquigráfica de la sesión 3ª de la Comisión.

Lo mismo ocurre con los dichos del Gerente de la Industria FENSA, don Ignacio García, que ratifica y relata con detalle lo expresado por el señor Errázuriz, a que se ha hecho referencia en párrafo anterior. Sin embargo, para abundar en antecedentes que acrediten los cargos de la acusación y fundamenten las conclusiones de este informe, cabe anotar lo dicho por este testigo, respecto a la prestación de auxilio policial "yo fui llamado por Carabineros a la inspección de Maipú, y el Mayor Moscoso, a cargo de la inspección, me dijo textualmente: "yo no puedo hacer nada, porque tengo 10 carabineros aquí y con ese número no puedo hacer nada, por lo tanto tengo que pedir fuerza a Santiago y Santiago no me la da". El se manifestó impotente para hacer cualquiera acción concreta. Por lo tanto, la fábrica no se despejó."

Compareció también para declarar sobre lo acaecido en la industria FENSA, el señor Hernán Cornejo Loyola, Juez del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, a quien se le solicitaron algunas precisiones relativas al oficio remitido por ese Tribunal a petición de la Comisión. El Magistrado aclaró algunos puntos, absolvió algunas consultas y se refirió, además, a algunos hechos no mencionados en su oficio, de todo lo cual da cuenta la versión taquigráfica de la sesión 4ª, segunda parte. En todo caso, su testimonio ratificó los hechos relatados por otros deponentes.

Sobre las infracciones atentatorias a la independencia del Poder Judicial, que los acusadores aparejan con el delito de de-

saca
algu
nal,
261,
po l
de
al l
don
seje
Rob
E
hech
de M
día
rete
Olat
blic
com
gio
para
cion
meti
A
ción
Abor
dos,
nero
por
incit
seño
Subs
que
Trib
La
movi
tar
tar;
falta
incu
Justi
a pe
dent
La
cons
base
ciada
den
gráf
ante

sacato a los Tribunales de Justicia y con algunas figuras delictivas del Código Penal, como las consultadas en los artículos 261, 264, 265, 268 y 269 del referido cuerpo legal y en el artículo 299 del Código de Justicia Militar, la Comisión escuchó al Presidente del Colegio de Abogados, don Alejandro Silva Bascuñán, y al Consejero de dicho organismo, don Valentín Robles.

Ellos expusieron a la Comisión tanto los hechos ocurridos en el Juzgado de Letras de Melipilla, que fue ocupado o tomado el día 9 de mayo, de este año, en donde hubo retención del señor Juez Titular don Hugo Olate y del personal de Secretaría y público que se encontraba en el Tribunal, como la intervención posterior del Colegio en la iniciación de acciones judiciales para perseguir los delitos y faltas funcionarias y profesionales que allí se cometieron.

Afirmaron y así lo sostiene la declaración del Consejo General del Colegio de Abogados que, frente a los hechos relatados, hubo negativa del personal de Carabineros para acatar las órdenes impartidas por el propio Tribunal; que hubo además incitación a los ocupantes por parte del señor Intendente de Santiago y del señor Subsecretario de Justicia y, por último, que se profirieron amenazas en contra del Tribunal.

La gravedad atribuida a estos hechos, movió al Colegio de Abogados a presentar un requerimiento a la Justicia Militar; a iniciar un proceso disciplinario por falta a la ética profesional en que habría incurrido el abogado, Subsecretario de Justicia, don José Antonio Viera Gallo y a pedir al Senado el desafuero del Intendente de Santiago.

Las fundamentaciones jurídicas y las consideraciones de hecho que sirven de base a la formulación de las acciones iniciadas por el Colegio de Abogados, pueden encontrarse en las versiones taquigráficas de las declaraciones prestadas ante la Comisión por sus propios repre-

sentantes en la sesión 3ª y en los documentos que estos deponentes entregaron a la Comisión y que se acordó incorporar a los antecedentes de la acusación.

Para resolver sobre la responsabilidad del Ministro acusado en los delitos de contrabando y fraude al Fisco por la internación de diversos bultos llegados al país por avión de la Línea Aérea Cubana de Aviación y para fundamentar las conclusiones sobre el particular, la Comisión se remitió exclusivamente a los antecedentes reunidos por la Comisión Especial Investigadora designada por la Cámara para conocer esos hechos.

En síntesis, los hechos son los siguientes, según se desprende de las conclusiones remitidas por la Comisión Investigadora: el señor Eduardo Paredes, Director General del Servicio de Investigaciones, el día 11 de marzo del año en curso, llegó al Aeropuerto de Pudahuel, procedente de Cuba en una máquina de la Compañía Cubana de Aviación. En el mismo avión el señor Paredes traía dieciocho bultos que, por instrucciones dadas por él a personal de su dependencia, fueron bajados del aparato y trasladados hasta dos patrulleras de Investigaciones. Se negó reiteradamente a permitir que el personal de Aduanas revisara dichos bultos. Finalmente, debido a la insistencia del personal de Aduanas, se hizo una revisión de dos de ellos, tomados de entre los nueve que fueron declarados. El vista de Aduanas encargado de la revisión no practicó el aforo reglamentario ni fijó los derechos correspondientes, especialmente debido a la presión ejercida por el Director General de Investigaciones y por la intervención y presión usada por el señor Ministro del Interior, don Hernán Del Canto.

La Comisión encargada de investigar estos hechos determinó que los delitos y las irregularidades que se produjeron en esa oportunidad, se ejecutaron y configu-

raron debido principalmente a la intervención y presión personal del señor Ministro del Interior.

Dicha intervención, según los antecedentes remitidos a esta Comisión, aparece plenamente confirmada con las declaraciones del propio señor Paredes, del vista, señor Sepúlveda, y por otros elementos de juicio y presunciones recogidos por la Comisión Investigadora.

En la relación cronológica de novedades que lleva el Jefe del Aeropuerto de Pudahuel se lee que el día señalado, a las 15.50 horas, es atendido "el señor Ministro del Interior, don Hernán Del Canto, que vino a esperar a Eduardo Paredes, Director de Investigaciones, que llegó en Cubana de Aviación."

También declaró ante la Comisión don Julio Guerra, funcionario de Aduanas, quien refiriéndose a su intervención en los hechos cuando autorizó las actuaciones del vista señor Sepúlveda, señaló que "dado que era el Jefe de Investigaciones y él declaraba que eran obsequios personales para el Presidente de la República y otros funcionarios, avalada después por la persona del Jefe del Gabinete, el señor Ministro del Interior", él consideraba que era acertada su intervención.

El vista señor Sepúlveda dice que en aquella oportunidad lo llamaron y le dijeron que "el señor Ministro del Interior quiere hablar con usted"... "fui presentado al señor Del Canto, a quien no conocía, y me dice el señor Del Canto: "Cuál sería el inconveniente de que se despacharan estos bultos en esta oportunidad cuestionados; que a él le constaba la efectividad de lo que había declarado el señor Paredes en su declaración de equipaje en cuanto a que eran obsequios para personeros del Gobierno chileno, inclusive del Primer Mandatario, y que cuál sería el inconveniente que existía para despacharlos. Le hice ver cuál era la situación: en un primer momento la negativa del señor Paredes de someterlos a revisión y, posteriormente, las razones que tenía el señor Paredes para encontrar innecesaria la

intervención de Aduana. Le hice ver al Ministro cuál era el problema y que yo estaba a la espera del señor Guerra, que era mi superior en ese momento, y que tenía que tomar la determinación que se había solicitado. El Ministro entonces me replicó que él respaldaba la declaración del señor Paredes y de que estaba en conocimiento de la llegada de estos obsequios, que consistían en comesibles, licores, libros y algunos adornos de artesanía popular y que él hacía suyas las declaraciones del señor Paredes y que respaldaba las declaraciones y que se imaginaba que yo no iba a poner en duda las palabras de él, del propio Ministro. Le manifesté que yo no dudaba de las palabras de él y cuál había sido la demora; que yo esperaba el regreso del jefe de turno. Dado que el tiempo avanzaba y no regresaba el jefe del turno y a requerimiento del Ministro del Interior y basado en el respaldo que él dio....".

El mismo señor Sepúlveda, en respuesta a una pregunta formulada por el señor Arnello, en el seno de la Comisión Investigadora, acerca de si se sintió o no se sintió presionado, contestó lo siguiente: "ante la dilación del regreso del Jefe de Turno y ante el requerimiento del señor Del Canto de que obviara estos trámites, que autorizara, que creyera en esta declaración, que él la respaldaba, a mí no me quedaba otra cosa que proceder a allanar una situación. Para mí en ese momento era como si el propio Primer Mandatario estuviese ante mí, respaldando lo que el señor Paredes había manifestado: en esto vienen obsequios para personeros de Gobierno. Indudablemente que para mí tenía que significar la presencia del más alto personero de Gobierno en ese momento."

El Fiscal designado por la Contraloría para investigar estos hechos, expresa textualmente en la formulación de los cargos que "ha deducido responsabilidad administrativa en contra del Director de Investigaciones, señor Eduardo Paredes Barrientos, a quien formuló los cargos que rolan a fs. 113. En cuanto a las actuaciones del

Vista de Aduanas, señor Manuel Sepúlveda H., el Fiscal no formuló cargos en su contra, por cuanto, a su juicio, éstas actuaciones —que no se ajustaron a las normas legales y reglamentarias que rigen el despacho de los equipajes— tuvieron su origen en la intervención personal del señor Ministro del Interior, quien, directamente, requirió al Vista Sepúlveda para que despachara el equipaje del señor Paredes en las condiciones por él solicitadas, esto es, sin que se revisaran nueve bultos destinados a la Presidencia de la República, argumentando para ello que el Gobierno estaba en conocimiento que dichos bultos contenían obsequios enviados por el Primer Ministro de Cuba a diversas autoridades chilenas.

Con el mérito de los antecedentes reseñados, la Comisión, luego de hacer suya la conclusión N° 4 aprobada por la Comisión Investigadora, acogió las conclusiones que se transcriben al final de este informe, acerca de la responsabilidad atribuida al señor Ministro acusado en los hechos descritos.

La acusación que hace responsable al señor Ministro del Interior de atropellamiento de las garantías constitucionales que protegen el ejercicio del periodismo, se encuentra acreditada, a juicio de la Comisión, en la investigación practicada por ella, con las declaraciones formuladas por los periodistas señores Mario Carneyro, Luis Azúa y Luciano Vásquez y con el mérito de las sentencias judiciales y de las mismas publicaciones que dieron lugar al uso indebido de mecanismos legales que se tradujeron en el referido atropello.

El periodista Carneyro, al comparecer frente a la Comisión expresó que su diario había publicado una noticia, originada en una declaración de un señor Diputado, Presidente de la Comisión Investigadora que conoce el asunto de los bultos llegados al país en un avión cubano, relacio-

nada con las conclusiones aprobadas por dicha Comisión. Al día siguiente, a las 7 de la mañana fue detenido en su domicilio por la policía, que exhibió una orden emanada de la Intendencia de Santiago. Conducido a Investigaciones, debió esperar varias horas porque, recién en la tarde se presentó querrela en su contra y se designó Ministro para conocer la causa al Ministro señor Cánovas. El periodista declarante dijo a la Comisión que estimaba que su detención era absolutamente arbitraria, porque estaba hecha asilándose en una antigua reglamentación. El resultado del proceso se conoció al resolverse el recurso de amparo presentado por el periodista Carneyro, a quien se dejó en libertad incondicional por falta de méritos. En opinión del Director del diario "La Segunda", el Gobierno procede sin intención de tipo legal, sino con la de intimidar a la prensa independiente, con la intención de amedrentar a quienes no están con el pensamiento del Gobierno. Relató el citado periodista el caso de un colega suyo, de apellido Olivares, que fue detenido cuando iba a buscar noticias a Investigaciones. Señaló que el Gobierno ha deducido siete querellas en contra de su diario y una acusación de complicidad en un complot que se atribuye al Movimiento Patria y Libertad. Aseguró que en el período de Gobierno del señor Allende el número de querellas contra diarios de oposición sobrepasa la centena.

La Comisión escuchó también al señor Luis Azúa, director del diario "Tribuna", quien expresó que ese medio informativo había sido objeto de cuarenta querellas iniciadas por el Gobierno y que en la última oportunidad, se le detuvo en forma que consideraba arbitraria, porque llegaron hasta su domicilio a aprehenderlo sin que se hubiera presentado previamente ningún requerimiento ante los Tribunales de Justicia.

El periodista de Radio Agricultura, señor Luciano Vásquez, relató que el Gobierno se había querellado en su contra por

presunta infracción a la Ley de Seguridad del Estado, con motivo de haber dado una noticia relacionada con un principio de incendio producido en la casa del Presidente de la Línea Aérea Nacional, don Ignacio Aliaga. Posteriormente manifestó que se le había sobreseído sin encarar-le reo.

Finalmente, cabe hacer presente que la Comisión tuvo a la vista la publicación hecha en el diario "La Segunda" por la cual se inició querrela contra su Director y, con su mérito y con el de las declaraciones recién expuestas, aprobó la conclusión correspondiente que declara que el señor Ministro del Interior ha incurrido en grave abuso de poder al ordenar la detención arbitraria de periodistas, presentar en su contra querrelas sin fundamento por supuesta infracción a la Ley de Seguridad del Estado, con lo que, a juicio de la Comisión, se ha producido el atropello de los derechos y garantías constitucionales lo que significa el ejercicio de presión y amedrentamiento ilegítimo por parte del Ministro acusado.

Llegada la hora de cierre del debate que había sido prorrogada la Comisión procedió a votar dos proposiciones de conclusiones: la primera, compuesta de seis puntos, que abarca todos los aspectos consultados en el libelo acusatorio, y la segunda, que corresponde al número 4 de las conclusiones aprobadas por la Comisión Especial Investigadora del caso del avión cubano y que se refiere a la responsabilidad del señor Ministro del Interior en algunos de los hechos, materia de dicha investigación.

Practicada la votación del primer grupo de conclusiones en forma nominal, votaron por la afirmativa los señores Acuña, Mercado, Phillips (Presidente) y Tagle, y por la negativa el señor Solís.

Puesta en votación la segunda proposición, fue aprobada con la misma votación.

En consecuencia, la Comisión acordó acoger la proposición de admisibilidad de la acusación constitucional, deducida por diez señores Diputados en contra del señor Ministro del Interior, don Hernán Del Canto Riquelme, y recomendar a la Honorable Cámara la aprobación de las siguientes

Conclusiones:

Primera: Declarar la procedencia de la proposición de acusación formulada por diez señores Diputados en contra del Ministro del Interior, señor Hernán Del Canto, por cuanto de los antecedentes reunidos y de las declaraciones formuladas ante la Comisión, se desprenden cargos graves, plenamente acreditados, en su contra en relación con todos los puntos que contiene la referida acusación.

Segunda: Se ha acreditado el incumplimiento deliberado de las obligaciones legales inherentes al cargo de Ministro del Interior, como son las de mantener el orden público y guardar la seguridad y la tranquilidad de la población. En efecto:

a) Consta la efectividad de la grave alteración que significa las ocupaciones ilegales, usurpaciones y los impedimentos al libre ejercicio de garantías constitucionales denunciados en el libelo, de los antecedentes proporcionados por Carabineros de Chile al Honorable Senado y a la Comisión.

b) Consta, asimismo, que las actuaciones de Carabineros frente a tales hechos y no obstante la naturaleza de delito flagrante que revisten, se limita a constatar su existencia y a informar a la autoridad administrativa de Gobierno Interior correspondiente, cumpliendo así las instrucciones emanadas del Gobierno.

c) Consta que, de no mediar instrucciones expresas de la autoridad de Gobierno Interior, Carabineros no actúa contra los autores de los delitos denunciados y comprobados, aun cuando junto a la usurpación u ocupación ilícita se comprueben

otros
d)
gener
no In
poner
y aun
en el
defen
timas
auxili
delito
minis
e)
sos q
te, qu
Gobie
tido
tos f
presa
cluso,
sentid
nifica
nes j
f)
se ha
resolu
Gobie
ceder
no ob
orden
llarla
g)
bio, s
impu
nunci
dos, a
de la
poses
caso,
cación
Estad
cen s
ción
h)
cuent
desig
indus
tien

otros delitos específicamente en el libelo.

d) Consta que tal actitud y la conducta generalizada de las autoridades de Gobierno Interior de no ordenar a Carabineros poner término a los delitos denunciados, y aún de impedir a las víctimas hacerlo en el ejercicio de su legítimo derecho de defensa, significa desamparar a las víctimas de tales delitos, denegándoles el auxilio que la ley señala y configurando delitos específicos para la autoridad administrativa de Carabineros.

e) Consta, igualmente, en casos precisos que la Comisión analizó detenidamente, que con frecuencia las autoridades de Gobierno Interior no sólo no han permitido a Carabineros actuar frente a delitos flagrantes denunciados, sino que expresamente les ha prohibido hacerlo. Incluso, ha dado por escrito órdenes en tal sentido, y, aún, en casos en que ello significa no dar cumplimiento a resoluciones judiciales expresas.

f) Consta fehacientemente que también se han cometido numerosos desacatos de resoluciones judiciales por autoridades de Gobierno Interior, y se ha obligado a proceder a Carabineros en contra de ellas, no obstante haber éstos representado la orden e insistiendo aquéllos en atropellarlas.

g) Consta fehacientemente que, en cambio, se ha otorgado protección y virtual impunidad a los hechos de los delitos denunciados, impidiendo que sean perseguidos, aprehendidos y puestos a disposición de la justicia, permitiéndoles mantener la posesión de la propiedad usurpada, en su caso, y, aún, favoreciéndoles con la aplicación abusiva de la Ley de Seguridad del Estado en contra de las víctimas que ejercen su legítima defensa frente a la inacción forzada de Carabineros.

h) Consta, también, que en más de cincuenta y cinco casos, se ha procedido a designar interventores en los predios o industrias objeto de delitos, los que mantienen en el bien a los autores del o los deli-

tos, y privan ilegalmente al propietario de su posesión.

i) Consta que todos esos decretos de intervención, dictados en forma abusiva, cuentan con la firma del Ministro del Interior, la que precisamente se exige para otorgar al interventor el concurso de la fuerza pública para tomar posesión del bien afectado. Y consta que esa fuerza pública se ha empleado en determinados casos, en contra de expresas resoluciones de los tribunales de justicia, que inhibían de hacerlo.

Tercera: Diversas expresiones formuladas por el Ministro del Interior en relación a diversos hechos denunciados, como asimismo del Presidente de la República en actos públicos, revelan que esa actitud corresponde a una política deliberada de Gobierno, que ejerce como titular del Ministerio del Interior al señor Hernán del Canto, a quien corresponde, por el contrario, mantener el orden público y garantizar, por medio del servicio de Gobierno Interior y de la fuerza pública, el ejercicio de los derechos, la seguridad y la tranquilidad de la población.

Cuarta: Las actuaciones denunciadas y las innumerables pruebas reunidas por la Comisión frente a casos precisos, que constan en sus actas, demuestran que aquellas:

a) Contravienen las normas constitucionales que garantizan a todos los habitantes de Chile la igualdad ante la ley, la inviolabilidad de su domicilio, la libertad de movimientos, la libertad de trabajo, y el resguardo de su propiedad y derechos; como, asimismo, la independencia del Poder Judicial y la obligatoriedad de sus resoluciones y el imperio de ellas.

b) Contravienen las normas legales que obligan al Ministerio del Interior en el ejercicio de sus altas funciones, y en el empleo racional y legítimo de la fuerza pública que de él dependen, dentro de las expresas leyes vigentes.

c) Que significan una grave y delibe-

rada omisión de sus obligaciones legales.

d) Configuran un grave abuso de poder, en perjuicio del país y de sus habitantes.

Quinta: Declarar que comparte las conclusiones alcanzadas por la Comisión Investigadora de la Honorable Cámara en relación con la internación de diversos bultos en un avión de Cubana de Aviación, en cuanto cabe en los hechos y los delitos denunciados, grave responsabilidad al Ministro del Interior.

Sexta: Declarar, asimismo, que estima que el Ministro acusado ha incurrido en grave abuso de poder al ordenar la detención arbitraria y preventiva de diversos periodistas, sin fundamento legal que lo justifique, para después querellarse en su contra por supuesta infracción de la Ley de Seguridad del Estado, atropellando así los derechos y garantías constitucionales que les protegen, y significando una presión, sanción o amedrentamiento inaceptable.

Como conclusión separada, la Comisión aprobó, por mayoría de votos, la siguiente de la Comisión Investigadora denominada "del avión cubano":

"La Comisión estima que estos delitos y las irregularidades mencionadas anteriormente se realizaron y configuraron debido principalmente a la intervención y presión personal del señor Ministro del Interior.

La Comisión, en consecuencia, declara que sin la participación directa de este alto funcionario de Gobierno el personal de Aduana no habría permitido el ingreso de dichos bultos al país en las condiciones señaladas.

La Comisión estima que el conjunto de hechos que rodearon la internación irregular de los bultos que acompañaban el equipaje del señor Paredes y la participación directa de altos funcionarios y autoridades del Gobierno representa un claro intento de desconocer la potestad de

la ley y de disposiciones reglamentarias, constituye, además, un abuso indebido de autoridad y una falta grave a procedimientos de probidad pública a la que debieran sujetarse todos los chilenos sin excepciones."

Sala de la Comisión, 4 de julio de 1972.

Aprobado en sesión 4ª, de 3 de julio de 1972, con asistencia de los señores Phillips (Presidente), Acuña, Mercado, Solís y Tagle.

Se designó Diputado informante al señor Acuña, don Agustín.

(Fdo.): José Vicencio Frías, Secretario de la Comisión."

Disposiciones legales citadas en el libelo acusatorio deducido en contra del Ministro del Interior don Hernán del Canto Riquelme.

D. F. L. N° 213 de 30 de marzo de 1960

Art. 19—Carabineros de Chile es una Institución policial de carácter militar, a cuyo cargo estarán en todo el territorio de la República la vigilancia y el mantenimiento de la seguridad y el orden, y el cumplimiento de otras funciones que le encomienden las leyes y demás disposiciones generales.

Cód. Proc. Penal.— Libro II — 1ª Parte. Tít. IV.

Art. 260. (282).—Los agentes de policía de seguridad estarán obligados a detener a todo delincuente de crimen o simple delito a quien se sorprenda infraganti (1).

(1) El artículo 12 de la Ley N° 11.743, de 19 de noviembre de 1954, dispone: "La policía de investigaciones, inmediatamente que detenga a una persona, la pondrá a disposición del juez

Están, además, autorizados para detener:

1º Al sentenciado a las penas de presidio, reclusión o prisión que hubiere quebrantado su condena;

2º Al que se fugare estando detenido o preso por causa pendiente;

3º Al que anduviere disfrazado y rehusare darse a conocer;

4º Al que se encontrare a deshora o en lugares o en circunstancias que presen motivo fundado para atribuirle malos designios, si las explicaciones que diere de su conducta no desvanecieren las sospechas, y

5º Al que se encuentre en cualquiera de las condiciones previstas por la Ley de Estados Antisociales.

En los casos señalados, la detención podrá hacerse en los lugares o establecimientos a que tenga acceso el público, como los locales de espectáculos, cafés, restaurantes, hoteles, prostíbulos y otros semejantes, sin la necesidad de la orden correspondiente para la entrada a dichos sitios.

competente. Si en razón de la hora en que se practicó la detención, no pudiere darse inmediato cumplimiento a esta regla, todo detenido que lo solicitare, antes de ingresar en celdas de tal a las oficinas o cuarteles de la Dirección General de Investigaciones, será examinado por un médico legista quien tendrá la obligación de expedir un certificado de salud a su respecto, en el que dejará especialmente constancia de las lesiones, erosiones, equimosis u otras manifestaciones de carácter interno o externo que denuncien que el detenido haya sido objeto de golpes, maltratos, heridas o cualquiera otra especie de violencia.

También, en caso de solicitarlo el detenido se practicará análogo examen al tiempo de su ingreso a la cárcel y se expedirá el certificado correspondiente.

Ambos informes médicos serán enviados al juez de la causa para su incorporación en los autos.

*Código de Justicia Militar.— Libro III.
Título VI.*

Art. 299.—Será castigado con la pena de reclusión militar menor en cualquiera de sus grados, el militar:

1º Que no mantenga la debida disciplina en las tropas de su mando o no proceda con la energía necesaria para reprimir en el acto cualquier delito militar, según los medios de que al efecto disponga.

2º El que por negligencia inexcusable diere lugar a la evasión de prisioneros, o a la de presos o detenidos cuya custodia o conducción le estuviere confiada;

3º El que sin incurrir en desobediencia o en el delito previsto en el artículo 294, deje de cumplir sus deberes militares.

En los casos contemplados por los números 1º y 3º podrá sustituirse la pena de reclusión por la de destitución o separación del servicio, si el culpable fuere Oficial, y por la de expulsión del Ejército o destino a una compañía disciplinaria, si fuere suboficial, cabo o soldado.

Constitución Política del Estado.

Artículo 10º, N.ºs. 3 y 14.

3º La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa, la radio, la televisión o en cualquiera otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad, en la forma y casos determinados por la ley. No podrá ser constitutivo de delito o abuso sustentar y difundir cualquiera idea política.

Toda persona natural o jurídica ofendida o aludida por alguna información, tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el órgano de publicidad en que esa información hubiere sido emitida.

Todas las corrientes de opinión tendrán derecho a utilizar en las condiciones de igualdad que determine la ley, los medios de difusión y comunicación social de propiedad o uso de particulares.

Toda persona natural o jurídica, especialmente las universidades y los partidos políticos, tendrán el derecho de organizar, fundar y mantener diarios, revistas, periódicos y estaciones transmisoras de radio, en las condiciones que establezca la ley. Sólo por ley podrá modificarse el régimen de propiedad y de funcionamiento de esos medios de comunicación. La expropiación de los mismos podrá únicamente realizarse por ley aprobada, en cada Cámara, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

La importación y comercialización de libros, impresos y revistas serán libres, sin perjuicio de las reglamentaciones y gravámenes que la ley imponga. Se prohíbe discriminar arbitrariamente entre las empresas propietarias de editoriales, diarios, periódicos, revistas, radiodifusoras y estaciones de televisión en lo relativo a venta o suministro en cualquier forma de papel, tinta, maquinaria u otros elementos de trabajo, o respecto de las autorizaciones o permisos que fueren necesarios para efectuar tales adquisiciones, dentro o fuera del país.

Sólo el Estado y las Universidades tendrán el derecho de establecer y mantener estaciones de televisión, cumpliendo con los requisitos que la ley señale.

Queda garantizada la circulación, remisión y transmisión, por cualquier medio, de escritos, impresos y noticias, que no se opongan a la moral y a las buenas costumbres. Sólo en virtud de una ley, dictada en los casos previstos en el artículo 44, Nº 12, podrá restringirse el ejercicio de esta libertad;

14º La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a una remuneración suficiente que asegure a ella y su familia un bienestar acorde con la

dignidad humana y una justa participación en los beneficios que de su actividad provengan.

El derecho a sindicarse en el orden de sus actividades o en la respectiva industria o faena, y el derecho de huelga, todo ello en conformidad a la ley.

Los sindicatos y las federaciones y confederaciones sindicales, gozarán de personalidad jurídica, por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.

Los sindicatos son libres para cumplir sus propios fines.

Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salud públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así.

ORDENANZA DE ADUANA

Artículo Nº 186, Inciso tercero.

Contrabando es la tentativa o el hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercadería, eludiendo o tratando de eludir el pago de los derechos que pudiera corresponderles o el ejercicio de la potestad que sobre ella tiene la Aduana con arreglo a esta Ordenanza y los reglamentos.

Código Penal.

Art. 126.—Los que se alzaren públicamente con el propósito de impedir la promulgación o la ejecución de las leyes, la libre celebración de una elección popular, de coartar el ejercicio de sus atribuciones o la ejecución de sus providencias a cualquiera de los poderes constitucionales, de arrancarles resoluciones por medio de la

fuerza o
ganza en
autoridad
nencias d
ción púb
sión me
menor o
lesquiera

§ 3.—Crí liberta

Art. 14
o detuvie
tad, será
dio o rec
de sus gr

En la n
porcionar
lito.

Si el en
gare por
resultare
intereses
na será p
sus grado

Art. 14
ajena con
será casti
grado mín
ochenta es

Si el he
intimidaci
reclusión
y elevar l
dos.

Art. 15
sión en su
zare de re
su grado n
cientos es
gratuitos,
trariamente

1º Imp
opiniones
prescrita p

fuerza o de ejercer actos de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de sus agentes o en las pertenencias del Estado o de alguna corporación pública, sufrirán la pena de reclusión menor o bien la de confinamiento menor o de extrañamiento menor en cualesquiera de sus grados.

§ 8.—*Crímenes y simples delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares*

Art. 141.—El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, será castigado con la pena de presidio o reclusión menores en cualesquiera de sus grados.

En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

Si el encierro o la detención se prolongare por más de noventa días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido, la pena será presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Art. 144.—El que entrare en morada ajena contra la voluntad de su morador, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo o multa de sesenta a ciento ochenta escudos.

Si el hecho se ejecutare con violencia o intimidación, el tribunal podrá aplicar la reclusión menor hasta en su grado medio y elevar la multa hasta trescientos escudos.

Art. 153.—Sufrirá la pena de suspensión en sus grados mínimo a medio, si gozare de renta, y la de reclusión menor en su grado mínimo o multa de sesenta a seiscientos escudos, cuando prestare servicios gratuitos, el empleado público que arbitrariamente:

1º Impidiere la libre publicación de opiniones por la imprenta en la forma prescrita por la ley.

2º Prohibiere un trabajo o industria que no se oponga a la ley, a las buenas costumbres, seguridad y salubridad pública.

3º Prohibiere o impidiere una reunión o manifestación pacífica y legal o la mandare disolver o suspender.

4º Impidiere a un habitante de la República permanecer en cualquier punto de ella, trasladarse de uno a otro o salir de su territorio, en los casos que la ley no lo prohíba; concurrir a una reunión o manifestación pacífica y legal; formar parte de cualquier asociación lícita, o hacer uso del derecho de petición que le garantiza la ley.

5º Privare a otro de la propiedad exclusiva de su descubrimiento o producción, o divulgare los secretos del invento, que hubiere conocido por razón de su empleo.

6º Expropiare a otro de sus bienes o le perturbare en su posesión, a no ser en los casos que permite la ley.

§ 2.—*Désórdenes públicos.*

Art. 269.—Los que turbaren gravemente la tranquilidad pública para causar injuria u otro mal a alguna persona particular o con cualquier otro fin reprobado, incurrirán en la pena de reclusión menor en su grado mínimo, sin perjuicio de las que les correspondan por el daño u ofensa causados.

§ 11.—*De las amenazas de atentados contra las personas y propiedad.*

Art. 296.—El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado:

1º Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquiera otra condición ilícita y el

culpable hubiere conseguido su propósito; a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, en el cual caso se impondrá ésta.

2º Con presidio menor en sus grados mínimo a medio, si hecha la amenaza bajo condición el culpable no hubiere conseguido su propósito.

3º Con presidio menor en su grado mínimo, si la amenaza no fuere condicional.

Cuando las amenazas se hicieren por escrito o por medio de emisario, éstas se estimarán como circunstancias agravantes.

Para los efectos de este artículo se entiendo por familia el cónyuge, los parientes en la línea recta de consanguinidad o afinidad legítima, los padres e hijos naturales y la descendencia legítima de éstos, los hijos ilegítimos reconocidos y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad legítimas.

§ 11.—*Denegación de auxilio y abandono de destino.*

Art. 253.—El empleado público del orden civil o militar que requerido por autoridad competente, no prestare, en el ejercicio de su ministerio, la debida cooperación para la administración de justicia u otro servicio público, será penado con suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio y multa de sesenta a trescientos escudos.

Si de su omisión resultare grave daño a la causa pública o a un tercero, las penas serán inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio y multa de sesenta a seiscientos escudos. (1).

Art. 256.—En iguales penas incurrirá todo empleado público del orden administrativo que maliciosamente retardare o

(1) Véase, en el Apéndice de este Código, el Art. 9º de la Ley Nº 12.927, de 6 de agosto de 1953, sobre Seguridad del Estado.

negare a los particulares la protección o servicio que deba dispensarles en conformidad a las leyes y reglamentos.

§ 6. *Fraudes y exacciones ilegales*

Art. 239.—El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio y multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado.

§ 12. *Abusos contra particulares*

Art. 255.—El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de sesenta a seiscientos escudos.

Art. 264.—Cometen desacato contra la autoridad:

1º Los que perturban gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegiados y los que injurian o amenazan en los mismos actos a algún Diputado o Senador.

2º Los que perturban gravemente el orden en las audiencias de los tribunales de justicia y los que injurian o amenazan en los mismos actos a un miembro de dicho tribunal.

3º Los que injurian o amenazan:

Primero: A un Senador o Diputado por las opiniones manifestadas en el Congreso.

Segundo: A un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere dado.

Tercero: A los Ministros de Estado u otra autoridad en el ejercicio de sus cargos.

Cuarto: A un superior suyo con ocasión de sus funciones.

En todos estos casos la provocación a duelo, aunque sea privada o embozada, se reputará amenaza grave para los efectos del presente artículo.

Art. 268.—El que ocasionare tumulto o exaltare al desorden en el despacho de una autoridad o corporación pública hasta el punto de impedir o interrumpir sus actos, será castigado con reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de sesenta a seiscientos escudos.

§ 4. *De los agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución*

Art. 148.—Todo empleado público que ilegal y arbitrariamente desterrare, arrestare o detuviere a una persona, sufrirá la pena de reclusión menor y suspensión del empleo en sus grados mínimos a medios.

Si el arresto o detención excediere de treinta días, las penas serán reclusión menor y suspensión en sus grados máximos.

Título VI

De los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos cometidos por particulares.

§ 1. *Atentados y desacatos contra la autoridad.*

Art. 261.—Cometen atentado contra la autoridad:

1º Los que sin alzarse públicamente emplean fuerza o intimidación para algu-

no de los objetos señalados en los artículos 121 y 126.

2º Los que acometen o resisten con violencia, emplean fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes, cuando aquélla o éstos ejercieren funciones de su cargo.

Art. 265.—Si el desacato consiste en perturbar el orden, o la injuria o amenaza, de que habla el artículo precedente, fuere grave, el delincuente sufrirá las penas de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de sesenta a seiscientos escudos. Cuando fuere leve, las penas serán reclusión menor en su grado mínimo y multa, de sesenta a ciento ochenta escudos, o simplemente esta última.

Ley N° 12.927. — Artículo N° 38º.

Artículo 38.—En caso de paralización de industrias vitales para la economía nacional o de empresas de transportes, productoras o elaboradoras de artículos o mercancías esenciales para la defensa nacional o para el abastecimiento de la población o que atiendan servicios públicos o de utilidad pública, el Presidente de la República podrá decretar la reanudación de faenas con intervención de las autoridades civiles o militares.

En dichos casos, el personal de obreros y empleados volverá al trabajo en las condiciones que determine el informe de la Junta Permanente de Conciliación, que no podrán ser inferiores a las que regían al tiempo de plantearse el conflicto.

El decreto de reanudación de faenas no podrá dictarse sin el informe previo de la Junta.

En todo caso, el interventor tomará a su cargo las gestiones para dar solución definitiva al conflicto.

Ley N° 16.640. — Artículo N° 171.

Artículo 171°—En caso de lock-out patronal o de paralización ilegal que por cualquier motivo suspendan las faenas de explotación de un predio rústico, el Presidente de la República podrá decretar la reanudación de ellas, con intervención de las autoridades civiles, las que podrán requerir el auxilio de la fuerza pública. El interventor tendrá todas las facultades necesarias para continuar la explotación del predio.

En el mismo decreto se ordenará la constitución de un tribunal arbitral, compuesto de dos representantes de los trabajadores en conflicto, dos representantes de la parte patronal y un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá. En el decreto se expresará el nombre del representante del Presidente de la República.

El Presidente del Tribunal requerirá a las partes en conflicto para que, dentro del plazo de 48 horas, designen a sus representantes, bajo apercibimiento de constituir el tribunal con los representantes que se designen. El tribunal podrá constituirse y funcionar sólo con el Presidente, cuando las partes no hayan designado representantes o cuando éstos no asistan a las audiencias.

Decretada la reanudación de faenas, el personal de obreros y empleados volverá al trabajo en condiciones que no podrán ser inferiores a las que regían al tiempo de plantearse el conflicto.

El decreto a que se refiere este artículo se cumplirá tan pronto sea dictado, sin perjuicio de la tramitación legal que corresponda.

El tribunal arbitral emitirá su fallo por mayoría de votos y dentro del plazo de 30 días después que se constituya. En todo caso, el Presidente del Tribunal será responsable de la dictación del fallo.

*Código del Trabajo.**Artículo N° 626.*

Art. 626. (547).—En los casos de huelga o cierre de fábricas, en empresas o servicios cuya paralización pusiere en peligro inmediato la salud o la vida económico-social de la población, el gobierno podrá proveer a la reanudación de las faenas en la forma que lo exijan los intereses generales, previo decreto especial que indique los fundamentos de la medida.

En los casos del inciso anterior, la contratación del personal necesario no podrá hacerse en condiciones inferiores a las fijadas por el informe de la junta permanente de conciliación.

Nómina de ocupaciones de Industrias, Fábricas, Locales Comerciales, Oficinas y Bodegas.

- 1.2.72 Fensaco (Accesorios eléct. autos).—Rancagua
- 11.2.72 Fábrica de Conservas Rengo.—Rengo
- 11.2.72 Fábrica de Envases de Hojalata.—Stgo.
- 11.2.72 Fábrica de Maquinarias.—Stgo.
- 11.2.72 Oficinas Generales. Consorcio Nieto.—Stgo.
- 14.7.72 Proalim.—Valparaíso
- 19.2.72 Hotel Termas del Flaco.— San Fernando
- 22.2.72 Planta IANSA.—Curicó
- 25.2.72 Fábricas de la Barraca Molledo.—Chillán y Rucapequén
- 3.3.72 Industrias Grau S. A. (Estruc. cemento).—Stgo.
- 3.3.72 Ind. Maderera Leopoldo de Miguel.—Temuco
- 8.3.72 Planta N° 2 de Hirmas.—Stgo.
- 8.3.72 Empresa SEG (Ingeniería).—Stgo.
- 3.72 Industria Citroen.—Stgo.

incompleta

Nómina de Predios Intervenidos

Tarapacá	3
Coquimbo	—
Aconegua	12
Valparaíso	9
Santiago	105
O'Higgins	20
Colchagua	26
Curicó	16
Talca	25
Linares	14
Maule	1
Ñuble	56
Concepción	1
Bío Bío	10
Arauco	4
Cautín	25
Valdivia	58
Osorno	7
Llanquihue	24
Total	416

Nota: Sólo se mencionan aquellas provincias en las cuales se han dictado decretos de reanudación de faenas.

1º—El presente estudio estadístico comprende los predios intervenidos desde el 4 de noviembre de 1970 hasta el 27 de junio de 1972, después de ser ocupados ilegalmente;

2º—No se han considerado aquellos predios cuya intervención ha tenido su origen en un conflicto laboral; y

3º—En total, se han dictado 364 decretos de reanudación de faenas que afectan a 508 predios, habiéndose puesto término a la intervención en 92 de ellos, permaneciendo actualmente intervenidos 416.